



## CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca al **AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar sesión con carácter Ordinario, **el día 26 de mayo de 2009, a las 20:30 horas** en el Salón de Plenos y si por cualquier causa no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, dos días después, a la misma hora, con arreglo al siguiente,

### ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2009/4 DE 24 DE ABRIL, 2009/5 DE 28 DE ABRIL Y 2009/6 DE 11 DE MAYO.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

#### 3. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la entidad Club Centre de Muntanyisme de Mutxamel. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2008/18/ED.

3.2 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la entidad Asociación de Mujeres Mutxameleras. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL 2007/403/ed

3.3 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la entidad Asociación de Vecinos Urbanización Molí Nou para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2007/405/ed.

3.4 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la entidad Asociación de Vecinos Urbanización La Huerta para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL- 2007/405/ed.

3.5 Procedimiento de rescisión del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad Asociación de Ucranianos de la provincia de Alicante "Slavutich". SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2007/25/ed.

3.6 Procedimiento de rescisión del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad Asociación de Teatre La Pecera para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2007/418/ed.

3.7 Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Iglesia Arciprestal El Salvador con motivo de las obras de reparación de la instalación eléctrica. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2007/70/I.II.

3.8 Moción presentada por los grupos municipales PSOE y EUPV sobre la Ley de Dependencia.

3.9 Moción presentada por los grupos municipales EUPV y PSOE relativo al PLAN EDUCA 3.



4. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1 Convenio de colaboración entre la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park y el Ayuntamiento de Mutxamel para la cesión de inmueble propiedad de la primera para uso social y cultural municipal.

4.2 Inicio del procedimiento de revisión de oficio de compatibilidades para el desempeño de segunda actividad a trabajadores y funcionarios de este Ayuntamiento.

5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

5.1 Alegaciones al PGOU de Alicante.

5.2 Resolución de los Recursos de Reposición presentados contra la aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Urbanización para financiar el proyecto del colector secundario de alcantarillado c/Juan XXIII.

5.3 Resolución Recursos de Reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F

6. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

6.1 Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2009/003

6.2 Expediente 2009/023 de modificación de créditos al presupuesto prorrogado de 2.008 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mutxamel, a 22 de mayo de 2009  
**LA ALCALDESA**

Fdo. ASUNCION LLORENS AYELA



## CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 80.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, es convoca l'**AJUNTAMENT PLE**, per a celebrar sessió amb caràcter Ordinari, **el dia 26 de maig del 2009, a les 20:30 hores** en el Saló de Plens i si per qualsevol causa no poguera celebrar-se, tindrà lloc en segona convocatòria, dos dies després, a la mateixa hora, d'acord amb el següent,

### ORDE DEL DIA

1. LECTURA I APROVACIÓ, SI PROCEDIX, DE LES ACTES DE LES SESSIONS PRECEDENTS NÚM. 2009/4 DE 24 D'ABRIL, 2009/5 DE 28 D'ABRIL I 2009/6 D'11 DE MAIG.

2. COMUNICACIONS, DISPOSICIONS OFICIALS I DECRETS D'ALCALDIA.

#### 3. ÀREA DE SERVICIS A LA PERSONA (ASPE)

3.1 Ratificació de l'acord de la Junta de Govern Local relatiu a la minoració de la subvenció atorgada a l'entitat Club Centre de Muntanyisme de Mutxamel. [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2008/18/ED](#).

3.2 Ratificació de l'acord de la Junta de Govern Local relatiu a la minoració de la subvenció atorgada a l'entitat Asociación de Mujeres [Mutxameleras](#). [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2007/403/ed](#)

3.3 Ratificació de l'acord de la Junta de Govern Local relatiu a la minoració de la subvenció atorgada a l'entitat Asociación de Vecinos de la Urbanización Molí Nou per a l'any 2008. [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/405/ed](#).

3.4 Ratificació de l'acord de la Junta de Govern Local relatiu a la minoració de la subvenció atorgada a l'entitat Asociación de Vecinos Urbanización La Huerta per a l'any 2008. [SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL- 2007/405/ed](#).

3.5 Procediment de rescissió del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Mutxamel i l'entitat Associació d'Ucraïnesos de la província d'Alacant "[Slavutich](#)". [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/25/ed](#).

3.6 Procediment de rescissió del conveni de col·laboració subscrit entre l'Ajuntament de Mutxamel i l'entitat Associació de Teatre La Pecera per a l'any 2008. [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/418/ed](#).

3.7 Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Mutxamel i l'Església Arxiprestal El Salvador amb motiu de les obres de reparació de la instal·lació elèctrica. [SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/70/1.11](#).

3.8 Moció presentada pels grups municipals PSOE i EUPV sobre la Llei de Dependència.

3.9 Moció presentada pels grups municipals EUPV i PSOE relatiu al PLA EDUCA 3.

#### 4. ÀREA DE SERVICIS GENERALS (ASGE)



4.1 Conveni de col·laboració entre la Junta de Compensació del Pla Parcial Rio Park i l'Ajuntament de Mutxamel per a la cessió d'immoble propietat de la primera per a ús social i cultural municipal.

4.2 **Inici** del procediment de revisió d'ofici de compatibilitats per a l'**exercici** de segona activitat a treballadors i funcionaris d'este Ajuntament.

5. ÀREA DE TERRITORI, AMBIENTAL I DE LA CIUTAT (ATAC)

5.1 Al·legacions al PGOU d'Alacant.

5.2 Resolució dels Recursos de Reposició presentats contra l'aprovació definitiva de la liquidació del Cànon d'Urbanització per a finançar el projecte del col·lector secundari de clavegueram c/Joan XXIII.

5.3 Resolució Recursos de Reposició formulats contra l'acord d'aprovació definitiva de l'expedient de modificació puntual núm. 2 del Pla Parcial dels Sectors 6I, 6II i 7F

6. ÀREA FINANCERA I PRESSUPOSTÀRIA (AFPR)

6.1 Reconeixement extrajudicial de crèdits número 2009/003

6.2 Expedient 2009/023 de modificació de crèdits al **pressupost** prorrogat de 2.008 per crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits.

7. DESPATX EXTRAORDINARI.

8. PRECS I PREGUNTES.

Mutxamel, 22 de maig de 2009  
**L'ALCALDESSA**

**Fdo. ASUNCIÓN LLORENS AYELA**



ACTA 2009/7 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 26 DE MAYO DE 2009

\*\*\*\*\*

**Presidente**

Dña. ASUNCION LLORENS  
AYELA

**Concejales**

D. RAFAEL SALA PASTOR  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. LORETO FORNER MARCO  
D<sup>a</sup> ROSA POVEDA BROTONS  
D. TOMAS MAXIMO POVEDA  
IVORRA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LORETO MARTÍNEZ  
RAMOS  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN MEDINA  
TORRICO  
D. ANTONIO GARCÍA TERUEL  
D. SEBASTIÁN CAÑADAS  
GALLARDO  
D. VICENTE MANUEL VERDU  
TORREGROSA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LORETO BROTONS  
ARACIL  
D. JOSE VICENTE CUEVAS  
OLMO  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA IBORRA  
ALCARAZ  
D. JOSE ANTONIO BERMEJO  
CASTELLO  
D. JUAN VICENTE FERRER  
GOMIS  
D. ADRIAN CARRILLO VALERO

EXCUSA SU AUSENCIA LA SRA.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PAZ ALEMANY  
PLANELLES

**Secretario**

D. ESTEBAN CAPDEPÓN  
FERNÁNDEZ

**Interventor**

D. JOSE MANUEL CATURLA  
JUAN

En Mutxamel, a 26 de mayo de 2009, siendo las 20:30 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter Ordinario para la que previamente se había citado.

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.



1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2009/4 DE 24 DE ABRIL, 2009/5 DE 28 DE ABRIL Y 2009/6 DE 11 DE MAYO.

Queda pendiente de aprobación el acta n° 2009/5 de 28 de abril.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes n° 2009/04 de 24 de abril y n° 2009/6 de 11 de mayo, y hallándolos conformes, se aprueban por unanimidad, con la siguiente corrección al acta n° 2009/6, a petición del Sr. Cañadas Gallardo (PP):

Al final de las intervenciones del Punto 2° (Solicitud de subvención para la implantación de experiencia piloto del servicio de transporte público regular de viajeros de ámbito urbano), la intervención de la Sra. Alcaldesa no fue en el sentido que se recoge en acta sino que textualmente dijo: “Espero que el Partido Popular no boicotee esta subvención”. Y la contestación mía, que me gustaría constara en acta, fue que aunque ella pensara eso, desde luego, nosotros no lo íbamos a hacer.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día el equipo de gobierno quiere felicitar al Sr. Cuevas Olmo por el nacimiento de su nuevo hijo.

El Portavoz del grupo municipal PP felicita también a la Sra. Alcaldesa por el nacimiento de su nieto.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES.

Se da cuenta de los anuncios de licitación para la selección de agente urbanizador para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación n° 3 de las NN.SS de Mutxamel publicados en DOCV y en el de las Comunidades Europeas, así como de la proposición conjunta presentada por “XXX, S.A.” y “XXX, S.L”.

La Sra. Alcaldesa informa que el próximo viernes, a las siete de la tarde, se hará una recepción en este Ayuntamiento al Mutxamel C.F por la subida a la categoría de preferente. En nombre de esta Corporación felicitar al Mutxamel C.F, y a su directiva por la subida de categoría, y decirles que, desde el Ayuntamiento, seguiremos colaborando con ellos en la medida que sea posible.

3. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la Entidad Club Centre de Muntanyisme de Mutxamel. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2008/18/ED.

L’Ajuntament Ple, en sessió 26 de febrer de 2008, va aprovar el Conveni de Col·laboració entre aquest Ajuntament i l’entitat Club Centre de Muntanyisme de Mutxamel, amb una subvención de 1.000 euros, destinada al desenvolupament del programa d’activitats presentat per l’entitat beneficiària.

Presentada per la mencionada Associació la documentació justificativa de la subvenció atorgada, es desprèn que la subvenció està insuficientment justificada,



concretament no s'han executat la totalitat de les activitats que es contenen en el projecte subvencionat, per la qual cosa procedíem la disminució proporcional de l'ajuda municipal, tenint com a referència les despeses efectivament realitzades.

Per consegüent, per acord de la Junta de Govern Local de 6 d'abril de 2009 es va resoldre l'aprovació parcial de la justificació de la subvenció atorgada per a l'any 2008 a l'entitat Club Centre de Muntanyisme de Mutxamel, al haver-se presentat compte justificatiu de despeses insuficient.

Considerant les previsions contingudes en les Bases d'Execució del Pressupost, així com en l'Ordenança General de Subvencions.

Basant-se en l'anteriorment exposat, s'acorda:

UNIC.- Ratificar l'acord de la Junta de Govern Local, de 6 d'abril de 2009, relatiu a la revocació parcial de la subvenció prevista en el Conveni de 2008, per un import de 163,95 € i anul·lar per aquest import el romanent de document comptable AD número 920080000058.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): La postura de nuestro grupo en temas de aprobación de Convenios es de abstención, y también la misma en cuanto a su minoración.

### 3.2 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la Entidad Asociación de Mujeres Mutxameleras. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL 2007/403/ED

L'Ajuntament Ple, en sessió 27 de maig de 2008, va aprovar el Conveni de Col·laboració entre aquest Ajuntament i l'entitat Asociación de Mujeres Mutxameleras, amb una subvenció de 1.748,09 euros, destinada al desenvolupament del programa d'activitats presentat per l'entitat beneficiària.

Presentada per la mencionada Associació la documentació justificativa de la subvenció atorgada, es desprèn que la subvenció està insuficientment justificada, concretament algunes de les activitats executades, s'han fet per sota del pressupost inicial, per la qual cosa procedíem la disminució proporcional de l'ajuda municipal, tenint com a referència les despeses efectivament realitzades.

Per consegüent, per acord de la Junta de Govern Local de 27 d'abril de 2009 es va resoldre l'aprovació parcial de la justificació de la subvenció atorgada per a l'any 2008 a l'entitat Asociación de Mujeres Mutxameleras, al haver-se presentat compte justificatiu de despeses insuficient.



Considerant les previsions contingudes en les Bases d'Execució del Pressupost, així com en l'Ordenança General de Subvencions.

Basant-se en l'anteriorment exposat, s'acorda:

UNIC.- Ratificar l'acord de la Junta de Govern Local, de 27 d'abril de 2009, relatiu a la revocació parcial de la subvenció prevista en el Conveni de 2008, per un import de 285,36 € i anul·lar per aquest import el romanent de document comptable AD número 920080002145.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

3.3 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la Entidad Asociación de Vecinos Urbanización Moli Nou para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMIENTO GENERAL-2007/405/ED.

L'Ajuntament Ple, en sessió 27 de maig de 2008, va aprovar el Conveni de Col·laboració entre aquest Ajuntament i l'entitat Asociación de Vecinos de la Urbanización Moli Nou, amb una subvenció de 1.075 euros, destinada al desenvolupament del programa d'activitats presentat per l'entitat beneficiària.

Presentada per la mencionada Associació la documentació justificativa de la subvenció atorgada, es desprèn que la subvenció està insuficientment justificada, concretament no s'han executat la totalitat de les activitats del projecte subvencionat i algunes de les activitats executades, s'han fet per sota del pressupost inicial, per la qual cosa procedíis la disminució proporcional de l'ajuda municipal, tenint com a referència les despeses efectivament realitzades.

Per consegüent, per acord de la Junta de Govern Local de 27 d'abril de 2009 es va resoldre l'aprovació parcial de la justificació de la subvenció atorgada per a l'any 2008 a l'entitat Asociación de Vecinos de la Urbanización Moli Nou, al haver-se presentat compte justificatiu de despeses insuficient.

Considerant les previsions contingudes en les Bases d'Execució del Pressupost, així com en l'Ordenança General de Subvencions.

Basant-se en l'anteriorment exposat, s'acorda:

UNIC.- Ratificar l'acord de la Junta de Govern Local, de 27 d'abril de 2009, relatiu a la revocació parcial de la subvenció prevista en el Conveni de 2008, per un import de 271,40 € i anul·lar per aquest import el romanent de document comptable AD número 920080000115.





Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

3.4 Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la minoración de la subvención otorgada a la Entidad Asociación de Vecinos Urbanización La Huerta para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL- 2007/405/ED.

L'Ajuntament Ple, en sessió 27 de maig de 2008, va aprovar el Conveni de Col·laboració entre aquest Ajuntament i l'entitat Asociación de Vecinos Urbanización La Huerta, amb una subvención de 1.197,02 euros, destinada al desenvolupament del programa d'activitats presentat per l'entitat beneficiària.

Presentada per la mencionada Associació la documentació justificativa de la subvenció atorgada, es desprèn que la subvenció està insuficientment justificada, concretament algunes de les activitats executades, s'han fet per sota del pressupost inicial, per la qual cosa procedíis la disminució proporcional de l'ajuda municipal, tenint com a referència les despeses efectivament realitzades.

Per consegüent, per acord de la Junta de Govern Local de 27 d'abril de 2009 es va resoldre l'aprovació parcial de la justificació de la subvenció atorgada per a l'any 2008 a l'entitat Asociación de Vecinos Urbanización La Huerta, al haver-se presentat compte justificatiu de despeses insuficient.

Considerant les previsions contingudes en les Bases d'Execució del Pressupost, així com en l'Ordenança General de Subvencions.

Basant-se en l'anteriorment exposat, s'acorda:

UNIC.- Ratificar l'acord de la Junta de Govern Local, de 27 d'abril de 2009, relatiu a la revocació parcial de la subvenció prevista en el Conveni de 2008, per un import de 266,05 € i anul·lar per aquest import el romanent de document comptable AD número 920080002147.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

3.5 Procedimiento de rescisión del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Entidad Asociación de Ucrucianos de la provincia de Alicante "SLAVUTICH". SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/25/ED.

El Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 3 d'abril de 2007, va acordar l'aprovació del Conveni de col·laboració a subscriure entre aquest Ajuntament i l'Associació d'Ucruciansos de la província d'Alacant "Slavutich".



El mencionat conveni tenia com a finalitat la col·laboració en la realització d'activitats d'interès comunitari relatives a l'intercanvi cultural entre ucraïnesos i espanyols.

Resultant que, transcorregut el Termini per a la presentació de la documentació justificativa de la subvenció, no ha sigut presentada per l'Associació cap documentació que acredite la realització de l'activitat objecte de la subvenció.

Resultant, així mateix, que, amb data 21 de febrer de 2008 i d'acord amb el que preveu l'article 71 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es requerís a l'Associació d'Ucraïnesos de la província d'Alacant "Slavutich" perquè, en el Termini de deu dies, procedisca a la firma del conveni i aporte els documents necessaris a fi de realitzar la tramitació del procediment de justificació de la subvenció, sense que s'haja procedit a esmerar aquestes deficiències.

Considerant que serà causa de resolució del Conveni l'incompliment d'algunes estipulacions en el mateix establides, per qualsevol de les parts, segons allò que s'ha disposat en la seua clàusula sexta.

Considerant que la Junta de Govern Local, en la seua sessió de 2 de febrer de 2009, va acordar la iniciació del procediment de rescissió del Conveni atorgat a l'entitat beneficiària un Termini d'audiència de deu dies, a efectes de la presentació d'al·legacions, de conformitat amb lo disposat en la base 26a.b) de l'Ordenança General de Subvencions d'aquest Ajuntament.

Considerant que, transcorregut el mencionat termini d'audiència, per part de l'Associació no ha sigut presentada cap al·legació:

Basant-se en l'anteriorment disposat, s'acorda:

Primer.- Rescindir el Conveni de Col·laboració subscrit entre aquest Ajuntament i l'Associació d'Ucraïnesos de la Província d'Alacant "Slavutich" per a la realització de les campanyes dalt mencionades, per incompliment de la clàusula 21 de l'Ordenança General de Subvencions.

Segon.- Notificar aquest acord a l'associació, als efectes oportuns.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.



3.6 Procedimiento de rescisión del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Entidad Asociación de Teatre La Pecera para el año 2008. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/418/ED.

El Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 27 de maig de 2008, va acordar l'aprovació del Conveni de col·laboració a subscriure entre aquest Ajuntament i l'Associació de Teatre La Pecera.

El mencionat conveni tenia com a finalitat el recolzament i foment del teatre a la província d'Alacant

Resultant que, en escrit presentat per l'entitat el 15 de gener de 2009, informava que l'actuació programada per a l'any 2008 no es va realitzar per que l'SGAE no autoritzà la seua representació.

Atès l'informe de la tècnica d'activitats socioculturals de data 20 de gener de 2009, proponent la rescissió del conveni de col·laboració i l'anul·lació de la subvenció destinada al finançament d'aquesta representació.

Considerant el que disposa la base 26a.d) de l'Ordenança General de Subvencions d'aquest Ajuntament.

Considerant que la Junta de Govern Local, en la seua sessió de 2 de febrer de 2009, va acordar la iniciació del procediment de rescissió del Conveni atorgat a l'entitat beneficiària un Termini d'audiència de deu dies, a efectes de la presentació d'al·legacions, de conformitat amb lo disposat en la base 26a.b) de l'Ordenança General de Subvencions d'aquest Ajuntament.

Considerant que, transcorregut el mencionat termini d'audiència, per part de l'Associació no ha sigut presentada cap al·legació:

Basant-se en l'anteriorment disposat, s'acorda:

Primer.- Rescindir el Conveni de Col·laboració subscrit entre aquest Ajuntament i l'Associació de Teatre La Pecera per a la realització de les campanyes dalt mencionades, per incompliment de la clàusula 21 de l'Ordenança General de Subvencions.

Segon.- Procedir a l'anul·lació del document comprovable AD número 920080000082, emès per import de 500 euros a favor de l'Associació de Teatre La Pecera.

Tercer.- Notificar aquest acord a l'associació, als efectes oportuns.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.



3.7 Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Iglesia Arciprestal El Salvador con motivo de las obras de reparación de la instalación eléctrica. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL-2007/70/L.LL.

Atenent la voluntat de l'Ajuntament de Mutxamel de mantindre el patrimoni històric i monumental de caràcter local, i havent sol·licitat a la Diputació Provincial d'Alacant la inclusió en la convocatòria de subvencions per als ajuntaments de la província, destinades a obres en monuments de titularitat municipal i esglésies qualsevol que fóra la seua titularitat, anualitat 2007, i va obtindre una subvenció destinada a la realització de les obres de reparació de la instal·lació elèctrica, per un import de 14.327,77 euros, per Decret de la Presidència de la Diputació d'Alacant de data 18 de novembre del 2008.

Havent procedit la Diputació Provincial d'Alacant al seu ingrés amb data 25 de febrer de 2009.

D'acord amb el que estableix l'Ordenança General de Subvencions, l'Ajuntament, amb caràcter excepcional, podrà atorgar subvencions quan s'acredite motivadament raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Per tot això exposat, S'ACORDA

Primer.- Subscriure el present Conveni de col·laboració amb l'Església Arxiprestal El Salvador, a fi d'atorgar la subvenció de 14.327,77 euros per a sufragar els treballs de reparació de la instal·lació elèctrica de l'església.

**“CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL I L'ESGLÉSIA ARXIPRESTAL EL SALVADOR AMB MOTIU DE LES OBRES DE REPARACIÓ DE LA INSTAL·LACIÓ ELÈCTRICA.**

Mutxamel, a

REUNITS

D'una part, SRA ASUNCIÓN LLORENS I AYELA, alcaldessa de l'Ajuntament de Mutxamel, les circumstàncies personals del qual s'ometen per actuar en nom i representació de l'esmentada corporació municipal, amb domicili en Av. Carles Soler núm. 46 de Mutxamel, d'ara en avant l'Ajuntament.

I de l'altra part D XXX, titular del document d'identitat núm. XXX, que actua en qualitat de rector de l'Església Arxiprestal "El Salvador", amb CIF XXX, amb domicili en carrer XXX de Mutxamel, d'ara en avant la parròquia.

Intervenent ambdós parts en les seues respectives representacions que ostenten i es reconeixen entre si capacitat legal per a subscriure el present conveni, declarant



expressament la parròquia que es troba legalment constituïda, registrada i al corrent en quantes contribucions fiscals i de la Seguretat Social li correspon satisfer, i no es troba impedita ni inhabilitada per a poder subscriure vàlidament el present conveni.

En especial, la parròquia manifesta que no li són imputables cap de les causes impeditives establides en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions per a obtindre la condició de beneficiari.

### EXPOSEN

Que la Diputació d'Alacant va publicar en el Butlletí Oficial de la província núm. 17 de 22 de gener del 2007 la convocatòria de subvencions per als ajuntaments de la província, destinades a obres en monuments de titularitat municipal i esglésies qualsevol que fóra la seua titularitat, anualitat 2007.

Que l'Ajuntament, amb la ferma voluntat de mantindre el patrimoni històric i monumental de caràcter local, i després de concloure les gestions oportunes amb la parròquia, va sol·licitar i va obtindre de la Diputació d'Alacant una subvenció destinada a la realització de l'obra de "reparació de la instal·lació elèctrica", per valor de 14.327,77 euros, segons Decret de la Presidència de la Diputació d'Alacant de data 18 de novembre del 2008.

Que l'Ajuntament pot concertar vàlidament convenis administratius de col·laboració amb entitats subjectes al Dret privat, per a finançar, en tot o en part una activitat ja realitzada o a realitzar, el resultat de la qual resulte de propietat i utilització exclusiva de l'interessat, segons estableix la legislació general reguladora de les subvencions públiques.

Que igualment, l'Ajuntament pot atorgar excepcionalment subvencions públiques per concessió directa, en casos com el present, en els que s'acrediten raons d'interés públic.

Per tot això, acorden subscriure el present Conveni de Col·laboració, que es regirà per les següents

### CLAUSULES

#### **PRIMERA.- OBJECTE DEL CONVENI I JUSTIFICACIÓ DEL SEU INTERÉS COMUNITARI.**

El conveni s'aplicarà a l'atorgament d'una subvenció per part de l'Ajuntament a la parròquia, destinada a sufragar en part el cost dels treballs de realització de l'obra de "reparació de la instal·lació elèctrica de l'Església El Salvador", en la mateixa mesura i quantia que ha sigut objecte, al seu torn, de subvenció per part de la Diputació d'Alacant.



## **SEGONA.- LÍNIA DE CRÈDIT A QUÈ S'IMPUTA EL GASTO I QUANTIA DE LA SUBVENCIÓ.**

La referida subvenció municipal s'estableix atenent al seu caràcter d'ingrés afectat, per un import 14.327,77 euros, transferit per la Diputació d'Alacant en el marc de la línia de crèdits de la referida convocatòria, amb la qual cosa es generarà el crèdit oportú en el vigent pressupost municipal en la partida de nova creació

## **TERCERA.- RÈGIM DE COMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS.**

L'aportació municipal mencionada anteriorment és compatible amb qualsevol subvenció, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents d'altres Administracions Públiques o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

## **QUARTA.- TERMINIS I MODES DE PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ. RÈGIM DE GARANTIES, SI ÉS EL CAS.**

1.1.- L'Ajuntament realitzarà l'abonament de la subvenció prèvia la presentació pel beneficiari, en tot cas, dels documents següents:

a) Certificacions oficials lliurades per les administracions competents que acreditin que l'entitat es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la seguretat social.

b) En tot cas, declaració responsable ajustada al model N00.

Estos documents s'aportaran en tot cas abans de la data de pagament que s'establisca.

1.2.- L'abonament de la subvenció es realitzarà en un sol pagament amb justificació prèvia del 100% de la subvenció conforme a la condicions establides en el present conveni i referida a despeses realitzades amb motiu de les obres referides.

## **QUINTA.- PROCEDIMENT D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ.**

La present col·laboració econòmica té caràcter excepcional, atenent a la concurrència de motius que acrediten un interès públic municipal, la qual cosa fa impossible la seua convocatòria pública. Per consegüent, el procediment d'atorgament és de concessió directa, d'acord amb el que preveu la lletra c) de l'apartat 2 de l'article 22 de la Llei General de Subvencions.

El procediment s'inicia d'ofici per l'Ajuntament i acabarà amb la resolució de concessió i aprovació del present conveni.

## **SEXTA.- OBLIGACIONS DE L'ENTITAT BENEFICIÀRIA. LA JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ.**



La justificació per part dels representants de la parròquia del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en el present conveni es realitzarà per mitjà de la presentació davant de l'Ajuntament de la següent documentació, d'acord amb els models normalitzats i en les dates indicades per al segon pagament en el punt anterior:

- a) Compte justificatiu que haurà d'incloure declaració de les activitats realitzades que han sigut finançades amb la subvenció i el seu cost, amb el desglossament de cada un de les despeses incorreguts.
- b) Factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, per l'import equivalent o superior al de la subvenció.
- c) Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació de tals fons a les activitats subvencionables.

L'òrgan concedent comprovarà l'adequada justificació de la subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció.

L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció en els termes establits en aquest conveni o la justificació insuficient de la mateixa comportarà el reintegrament de les quantitats indegudament cobrades, inclús, si és el cas, de les quantitats abonades en concepte de pagament anticipat, quan no es complisquen els objectius establits en aquest conveni.

Els documents hauran de presentar-se a través del Registre d'entrada municipal.

#### **SÈPTIMA.- NATURALESA DEL PRESENT CONVENI I RÈGIM JURÍDIC.**

El present conveni té naturalesa administrativa i es regirà quant a la seua interpretació i desenvolupament pel que disposa l'ordenança municipal general de subvencions, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, aprovatori del Reglament de la Llei General de Subvencions, i supletòriament les restants normes de dret local i dret administratiu general.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIONS SUBSTANCIALS DEL CONVENI.**

Qualsevol modificació que altere substancialment el que estableix el present conveni haurà de ser pactada i resolta expressament per l'òrgan concedent, adjuntant-se al present conveni com a annex.

#### **NOVENA.- VIGÈNCIA DEL CONVENI.**

El present conveni tindrà una vigència d'un any a partir de la data de la seua firma.



I en prova de conformitat, ambdós parts procedeixen a firmar el present conveni en dos originals igualment vàlids.

**PER L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL      PER LA PARRÒQUIA”**

Segon.- Autoritzar i disposar un gasto de 14.327,77 euros a càrrec de la partida pressupostària 310.46304.78002 en concepte de subvenció reparació instal·lació elèctrica de l'Església Parroquial.

Tercer.- Facultar a la Sra. Alcaldessa per a la firma del mencionat conveni.

Quart.- Traslladar de l'acord a l'entitat beneficiària i a la Intervenció Municipal, així com al registre municipal de convenis.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, EU-EV y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor, pues se trata de un Convenio provocado por una subvención que concede la Diputación enmarcada dentro de la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de las obras destinadas a monumentos de titularidad municipal y eclesiásticos. Recordar que esta subvención se concedió y se ingresó en las arcas municipales con fecha 25 de febrero de 2009, por lo creemos que este Convenio se podría haber firmado antes.

3.8 Moción presentada por los grupos municipales PSOE y EUPV sobre la Ley de Dependencia.

## **MOCIÓ**

Que presenten Na ROSA POVEDA BROTONS Portaveu del Grup Municipal PSOE i En ADRIÀ CARRILLO VALERO Portaveu del Grup Municipal EUPV, en el nom i representació dels mateixos, per mitjà del present escrit, i fent ús de les atribucions que els conferix el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre), eleven al Ple de la Corporació per al seu debat.

## **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**





La Llei d'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència (Llei 39/2006, de 14 de desembre), configura un nou marc de drets de ciutadania, universal i subjectiu, definint en el seu Art.1r, l'objecte de la mateixa: **“La present Llei té com a objecte la regulació de les condicions bàsiques que garantisquen la igualtat en el dret subjectiu de ciutadania a la promoció de l'autonomia personal i l'atenció a les persones en situació de dependència en els termes establerts per la llei, per mitjà de la creació d'un Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència, amb la col·laboració i participació de totes les Administracions Públiques i la garantia de l'Administració General de l'Estat d'un contingut mínim de drets per a tots els ciutadans en qualsevol lloc del territori de l'Estat Espanyol”**.

És per tant responsabilitat de les Administracions Públiques promoure i dotar de recursos necessaris, per a fer efectiu i eficaç un sistema de serveis de qualitat i garant dels drets. Es crea per tant, el Sistema per a l'Autonomia Personal i l'Atenció a la dependència, desenvolupat mitjançant la cooperació interadministrativa i sota la responsabilitat de les comunitats autònomes. Per això correspon a la Generalitat Valenciana les funcions de planificar, ordenar, coordinar els serveis per a la seua correcta aplicació. En la comunitat Valenciana, el consell Interterritorial de Serveis Socials, Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a la Dependència de la Comunitat Valenciana, ha de ser l'òrgan de coordinació, cooperació, comunicació i informació entre la Generalitat i les distintes entitats locals de la CV, a fi de promoure la cohesió del sistema públic valencià de serveis socials, la promoció de l'autonomia personal i l'atenció a la dependència. Aquest consell creat a l'abril del 2007, només s'ha reunit fins avui, una sola vegada.

Donada la transcendència personal, familiar i social de l'esmentada llei, és necessària la seua implantació de manera àgil i racional, dotant-la de tots els mitjans humans, tècnics i pressupostaris necessaris, per la qual cosa:

### **S'ACORDA**

Instar a la Generalitat Valenciana , a què establisca mecanismes d'aplicació de la Llei, respecte a una informació puntual, fidedigna i adequada per a la ciutadania, concretada en una resposta administrativa dins del termini i la forma escaient, complint els terminis legals del procediment administratiu (resolució, PIA, assignació del recurs), i eliminant el silenci administratiu negatiu.

Exigir a la Generalitat Valenciana que facilite la consolidació de les competències municipals, mitjançant la dotació de recursos i una adequada coordinació. Establirà per tant, canals d'informació adequats amb els Serveis Socials municipals, basats en la responsabilitat que la Llei els atorga, evitant la desarticulació del Sistema Públic de Serveis Socials, en benefici d'una gestió paral·lela i l'actual privatització de serveis a través de l'Agència Valenciana de Prestacions Socials AVAPSA.

Exigir que el Servei Públic d'Ajuda a Domicili siga competència exclusivament municipal, i que siga considerat amb caràcter general com un servei públic del SAAD.



Exigir a la Generalitat Valenciana, les garanties d'atenció i de qualitat per mitjà de:

a) L'establiment de ràtios adequats d'atenció professional, tant en els centres i serveis especialitzats com en els centres de serveis socials municipals d'atenció a la dependència, incrementant de forma substancial la ràtio de professionals en el medi rural.

b) La dotació de places suficients en Centres de Dia i Residències en tots els sectors i nivells que la Llei reconeix.

c) L'acreditació de centres i serveis del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència.

d) El finançament suficient als ajuntaments, que faça sostenible els Serveis Socials municipals d'Atenció a la Dependència (SMAD) i la prestació del Servei d'Ajuda a Domicili que la Llei reconeix.

e) Consolidar els Serveis Socials municipals com un únic sistema d'accés al SAAD, evitant sistemes paral·lels.

f) Potenciar contractacions laborals estables que reduïsquen la precarietat en l'ocupació, produïda en els últims anys en el sistema públic de Serveis Socials, el que redundaria en una consolidació del mateix, un millor servei al ciutadà i una rendibilització de l'experiència dels professionals.

g) Facilitar que els professionals de referència que intervinguen en el PIA i el seu seguiment siguen els Treballadors Socials dels Serveis Socials municipals.

Exigir a la Generalitat Valenciana que convoque de manera immediata el Consell Interterritorial de Serveis Socials, Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a la Dependència de la Comunitat Valenciana, per a possibilitar la coordinació, cooperació, comunicació i informació entre la Generalitat i les distintes entitats locals de la CV.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): La Ley de dependencia hay que tratarla siempre en clave nacional, puesto que no hay que olvidar que la financiación es al 50% entre las Comunidades Autónomas y el Gobierno Central, por lo que las exigencias que plantea la moción son, en su mayor parte, responsabilidad del promotor de la ley, que a su vez, debería haberla dotado en los correspondientes presupuestos, o sea, del Gobierno de la Nación. Si analizamos los datos del Ministerio, nos encontramos que se parte de unas cifras de beneficiarios por debajo de la realidad, por lo que se prevén unas necesidades



económicas irreales que, incluso, en tiempos de bonanza no cubren las necesidades reales de los afectados. En este momento la situación es más dramática, con una reducción de ingresos en las arcas públicas. A 1 de febrero de 2009 las prestaciones reconocidas eran de 529.889 personas, y la cantidad consignada en los Presupuestos Generales para el 2009 fue de 1.158 millones de euros, por tanto 2.185€/persona-año, lo que supone 182€ por persona dependiente al mes durante 2009 por parte del gobierno de la nación, y esto evidentemente está muy lejos del coste de una residencia para un gran dependiente que está por encima de los 1.800€ mensuales. Y algo más preocupante es que el número de personas con derecho reconocido siguen creciendo, estamos en la cifra de 649.000 personas. Desde el Partido Popular siempre hemos defendido esta ley, de hecho se votó a favor porque es buena, pero se precipitaron en su aplicación por utilizarla de forma electoral, pulverizaron 17 sistemas de bienestar social que existían y que funcionaban, lo que originó 17 formas de aplicar la ley, cada una diferente dependiendo de la CCAA de que se trate. Hay que recordar que hasta noviembre de 2008 no se reguló el copago, ni la acreditación de centros, y respecto del silencio negativo los Tribunales Superiores de Justicia de todas las CCAA en las que se ha recurrido, han dictaminado que está correctamente aplicado, y entre ellas está Andalucía, Aragón, Baleares, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja. Por último añadir que, en las últimas remodelaciones del Gobierno, algunas de la legislatura anterior y otras de esta legislatura, el Ministerio que se ocupaba de esto ha cambiado, primero estaba en Trabajo y Asuntos Sociales con el Ministro Sr. Caldera, después en Educación, Política Social y Deportes con la Ministra Sra. Cabrera, y actualmente lo han intentado esconder en la Sanidad y la Política Social con la Ministra Sra. Trinidad Jiménez, y como se puede ver, con dos Ministros cesados y dos cambios de estructuras, el Presidente Zapatero desde luego lo que no está es felicitando a los responsables de la misma por lo bien que lo está haciendo, así que evidentemente tenemos que votar en contra.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Decir que yo tengo una visión diferente a la manifestada por el Portavoz del Partido Popular. Haciendo un poco de historia tengo que decir que para el año 2015, cuando se supone que debe estar ya la ley en marcha, se calcula que serán 1.300.000 las personas con derecho reconocido, por lo tanto las cifras están saliendo conforme se pensaba. El 1 de enero de 2007 entró en vigor la llamada Ley de Dependencia, ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, aprobada en noviembre de 2006, al menos por todos los grupos políticos con representación en esta Corporación, que recoge el derecho universal de todos los españoles a ser atendidos cuando no pueden valerse por sí mismos y a recibir servicios sociales, fecha que podemos definir como memorable e histórica por lo que representa de cambio cualitativo del derecho de los españoles equiparable al Sistema Nacional de Salud. La idea inicial era atender en 2007 a los grandes dependientes, ancianos y discapacitados graves que necesitan ayuda varias veces al día o supervisión y apoyo generalizado. Y hasta el 2015 ir incorporando paulatinamente a los dependientes moderados con el fin de que estos ciudadanos tuvieran ya garantizado el acceso a los servicios sociales, ayuda a domicilio, tele asistencia, centro de día o plaza residencial. Aunque los beneficiarios de las prestaciones de dependencia debían de participar con la financiación de las mismas, dependiendo de su capacidad económica personal, que se tendría también en cuenta



para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas, ningún ciudadano quedaría fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos. Pero la realidad de los valencianos no parece que vaya a pasar por ahí, algo que parecía un objetivo común de todos los españoles, se está convirtiendo para nosotros en una pesadilla incomprensible, porque ha costado arrancar, lo ha hecho además de lento, con carencias, restringido, sin garantías, limitando el cobro y las prestaciones que tienen derecho, en definitiva, haciendo crecer Plataformas en defensa de algo que la Administración tenía que hacer sin necesidad de ninguna presión. Al día de hoy, y por supuesto, no creo que sea por no disfrutar de los beneficios de la ley de dependencia, 109 de estas personas han fallecido, de las cuales 57 son de nuestro pueblo. Quizá si hubieran disfrutado de la ayuda a que por derecho tenían, hubiera sido igual pero con el sentimiento de que la sociedad no les había abandonado. De los 436 dependientes que corresponden a Mutxamel 85 tienen resolución definitiva, pero solamente dos están en residencia de tercera edad, y 1 ha fallecido, y 11 ya tiene reconocida la prestación económica de cuidador no profesional, solo cuatro están cobrando, es decir, solamente 5 personas de nuestro pueblo, están recibiendo este beneficio de una Ley que empezó en enero de 2007. Si cree que esto es correcto, me parece terrible. Se puede pensar que el Partido Popular no quiere esta ley, pero no es así porque hay y me consta, porque lo he consultado, otras autonomías gobernadas por el PP están haciendo muy bien sus deberes en este tema y que podían ponerse como ejemplo de cómo llevarlas a cabo. Saquen ustedes mismos sus conclusiones sin olvidar que muchos son vecinos, amigos, y hasta parientes, los que están sufriendo la forma que están poniendo en marcha esta ley en el País Valenciano.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): En abril de 2007 se creó el órgano llamado Consell Territorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, por la Comunidad Valenciana para coordinar, cooperar en la comunicación e información entre la Generalitat y las distintas entidades locales. En esta Moción solamente se pide que se vuelva a convocar este Consell, pues la ley ya ha hecho un recorrido y hay sugerencias que pueden mejorar esta ley en el servicio al ciudadano. Lo que pedimos es que se recoja las sugerencias de los Ayuntamientos, como primer punto de partida de esta ley, que nos escuchen, que convoquen el Consell y si es así se mejorará el servicio a todos los ciudadanos.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Añadir que el Portavoz de EU-EV, ha empezado su intervención diciendo que las cifras salen como se pensaban, porque para el 2015 parece ser que se calcula un 1.300.000 personas con derecho reconocido, pero lo que no sale como se pensaba es la financiación, porque es fácilmente demostrable que lo del 50% no se cumple. Por otro lado no esperaba que se utilizara a las personas fallecidas, porque lógicamente las personas grandes dependientes, la mayoría de ellas de avanzada edad, son más vulnerables a ello. También se refiere al cobro, cuando la ley está contemplado el cobro a posteriori. Por ultimo decir que, no lo estará haciendo tal mal la Generalitat Valenciana cuando en un escrito de la Moncloa dirigido a la Generalitat Valenciana, de fecha 10.03.09, y leo textualmente, dice “Sobre la Comunidad Valenciana, donde se ha valorado ya el 79% de las peticiones recibidas, el Gobierno señala que se camina en la dirección correcta, aunque queda mucho trabajo por realizar”.



Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Solamente decir que me consta que se está devolviendo dinero al Gobierno Central porque no se está gastando, ya que el Gobierno Central paga en la medida que la Comunidad Valenciana cumple sus obligaciones, es decir, se cierran las prestaciones. Me consta que Madrid, la Comunidad Valenciana y las Islas no lo están haciendo muy bien, y que en otras Comunidades como Castilla León, con el mismo dinero, con el mismo presupuesto y las mismas carencias, las están llevando adelante. En mi opinión creo que las cosas no se están haciendo bien, porque no tiene sentido que con la cantidad de personas que tienen necesidad de dependencia en nuestro pueblo, solamente 5 personas estén recibiendo la prestación, igualmente habrán muchas peticiones valoradas pero si esa valoración no llega a una realidad, no sirve para nada. Además añadir que no tiene carácter retroactivo, pues no es desde que se pide la ayuda sino desde que se acepta la valoración, aunque en otros sitios sí.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): El Sr. Portavoz de EU-EV se olvida de una fecha, pues el copago se reguló en noviembre de 2008, por lo que no ha pasado tanto tiempo. Y la Moncloa felicita a la Generalitat Valenciana y señala que el 79% de las peticiones recibidas están valoradas ya, aunque los problemas burocráticos del pago no los sé; y además no se puede comparar la Comunidad de Castilla León con la Comunidad Valenciana.

Sra. Alcadesa (PSOE): El Partido Socialista nunca esconde una ley que es tan beneficiosa para los ciudadanos. Decir que formo parte de la Federación de Municipios y Provincias a nivel nacional, en la Comisión de Servicios Sociales, y en la última reunión que tuvimos, los miembros que representamos a la Comunidad Valenciana tratamos este tema y los compañeros de la mesa pusieron en manos de Federación de Municipios el problema que tenemos en la Comunidad, el porqué en la Comunidad Catalana o en el País Vasco se está llevando a cabo en una forma y aquí de otra. Este es el motivo de esta Moción de convocar el Consell Territorial para poder cambiar el sistema y aplicarlo lo más rápido posible. Me reuní con la Vicepresidenta del Gobierno en la C. Valenciana para hablar de la Ley de Dependencia, y nos dijo que Madrid coge las resoluciones que sean definitivas para remitir el dinero. Las noticias que tenemos por Alcaldes y miembros del Partido Popular es que falta gente para hacer las valoraciones y agentes sociales. Todos queremos que salga adelante y que se pongan los medios, por ello solicitamos esa reunión del Consell.

### 3.9 Moción por los grupos municipales EUPV y PSOE relativo al PLAN EDUCA

3.

#### **MOCIÓ**

Que presenten En ADRIÀ CARRILLO VALERO Portaveu del Grup Municipal EUPV i Na ROSA POVEDA BROTONS Portaveu del Grup Municipal PSOE, en el nom i representació dels mateixos, per mitjà del present escrit, i fent ús de les atribucions que els conferix el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre), eleven al Ple de la Corporació per al seu debat.



## EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Pla Educa3, fruit dels acords d'Izquierda Unida amb el PSOE, començà a aplicar-se el passat any i suposa una inversió total de 1.087 milions d'euros entre 2008 i 2012 amb l'objectiu de crear 300.000 places escolars de caràcter públic per atendre la necessitat de les famílies de conciliar la vida personal i laboral i respondre a la creixent demanda per escolaritzar els xiquets i les xiquetes entre zero i tres anys. El finançament es realitza al 50% entre Ministeri d'Educació i les Comunitats Autònomes.

Els 14.656.953,72 euros presupostats en 2008 per a la nostra comunitat, possiblement s'han deixat perdre. El Consell de Ministres ha aprovat el repartiment entre Comunitats Autònomes de 100 milions d'euros del Pla Educa3 per a l'any 2009. L'únic conveni signat fins al moment, de 11'4 milions, no s'ha territorialitzat. El Conseller Font de Mora demanà al Ministre d'Educació, Ángel Gabilondo, una interpretació flexible del conveni per a poder incorporar al conveni entitats privades sense ànim de lucre, en un clar intent polític d'utilitzar fons públics estatals per a subvencionar centres d'infantil privats que copen el nostre territori. S'afegeix l'incompliment conscient dels acords del PAVACE II, signat pel propi Camps amb els sindicats, sobre creació de places escolars públiques de 0-3 anys, xarxa que ja existix en altres Comunitats Autònomes.

El que demostra que el Govern del PP, amb Camps i Font de Mora al cap, actua de mala fe i de forma conscient en contra de la creació d'una xarxa de centres públics d'Educació Infantil de 0-3 anys al País Valencià.

**Demanem que el Ple Municipal ACORDE:**

Exigir al Govern Valencià la seua participació en el Pla Educa3 del present any, que els 11.340.478 d'euros d'aquest pla que li corresponen al País Valencià es destinen a la creació de places escolars públiques de qualitat de zero a tres anys, a la construcció de noves escoles d'educació infantil, a l'adaptació d'edificis ja construïts per albergar noves escoles d'Educació Infantil i a l'ampliació de les escoles existents.

Exigir al Govern Valencià la creació d'una xarxa d'escoles públiques infantils de 0 a 3 anys, tan necessària des de fa molt temps.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Parece que sólo hay que exigirle al Gobierno Valenciano y nada al Gobierno Central. En el Plan Educa3 también la financiación se realiza al 50% entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas. Decir que los datos no engañan y son los que son, y se recogen en la exposición de motivos de esta Moción, y quiero reflejarlos: por un lado dice que "el Pla Educa3 supone una



inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012 con el objetivo de crear 300.000 plazas escolares de carácter público”, por tanto un objetivo no inmediato, pero la Generalitat Valenciana sí que tiene que crear dichas plazas inmediatamente, en el primer año.

La Generalitat Valenciana en el curso 2008-2009 ha creado 25.880 plazas de 0 a 3 años, pero como todos sabemos existe el Plan PAVACE pactado con diferentes agentes sociales, pero claro estamos en etapa electoral y hay que presentar mociones de este tipo. Se pretende crear 47.000 plazas de 0 a 3 años entre 2008-2011, periodo menos largo que el del Gobierno. Los datos son los que son: financiación de la C. Valenciana 30'08 millones de euros este año para estas plazas, esto supone el 34% más que el año pasado, no ha habido ningún centro que haya solicitado subvención y se haya quedado sin ella, dentro de la Comunidad Valenciana. Aparte de destinar los 11.340.000 euros dados por el Plan Educa 3 a la Generalitat Valenciana, y donde se pone en duda a que lo hayan destinado al Plan educa3, está el bono guardería que se ha puesto en marcha y que son 2.950 €/año durante 2009-2010 para el curso de 0 a 1 año, 1.810€ para los 2 años y 1.200€ para los de tres años. No se si recuerdan que, nuestro partido el 1 de octubre de 2007 presentó un escrito para poner en marcha el bono guardería y la que este equipo de gobierno no ha hecho ni caso. Se podía haber consensuado, pero no. Luego dicen que les preocupa mucho la educación, pero no sé como defienden ustedes la educación pública. Por último decir que este punto del Plan educa3 estaba recogido en la Moción presenta por el equipo de gobierno en el pleno pasado, espero que no se traigan en mociones separadas los trece puntos que se trataron en aquella Moción. Nuestro voto es contrario a la aprobación.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Recordar que en el pleno pasado el grupo popular presentaron 4 mociones y se debatieron todas. En cuanto a los 1.087 millones de euros que va poner el Estado en el plan de 2008 a 2012, no entiendo lo que usted dice de que se han gastado 32 millones de euros en este Plan y me pregunto porqué han dejado perder los 14 millones del año pasado. La Comunidad Valenciana desde hace mucho tiempo debería haber puesto una red de escuela pública de 0 a 3 años, como la que tiene Madrid la que esta funcionando muy bien, y en la que los padres puedan optar a plazas de guardería mucho más baratas a la que están optando en este momento, y desde Madrid están forzando la posibilidad de que esto ocurra, es verdad que existe un plan llamado PAVACE 2 firmado por los sindicatos y la Generalitat, cuya formula es dar un bono guardería, que no tiene nada de público, ni nada que resolver en absoluto y por eso no lo hemos apoyado.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Reiterar lo que expresa la Moción, la voluntad de que ese dinero se destine a la construcción de escuelas dedicadas a educación infantil de 0 a 3 años, y que evidentemente no es la misma postura que un bono guardería para una escuela infantil privada, esa es la intención de la Moción. Revindicamos que la política educativa se haga de otra manera. Respecto a la presentación de Mociones, que dure durante muchos años que en el Estado de Derecho y Democrático podamos presentar aquellas Mociones que desde este grupo consideramos importantes.



Sr. Cañadas Gallardo (PP): El Sr. Carrillo Valero habla de 14 millones de euros cuando la Moción se refiere a 11 millones de euros para este año. Luego, hablan de plazos del 2008 al 2012, pero al Gobierno Valenciano se le exige inmediatez en sus decisiones, tiene que hacerlo ya. No tiene sentido hacer esta Moción cuando está pactado con los agentes sociales. Pero lo que más me llama la atención es que ninguno de los dos Portavoces me ha contestado al escrito que presentó el grupo popular sobre el bono guardería en octubre de 2007.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Primero recordarle que en campaña estamos todos. Segundo que, una de las propuestas hechas dentro del Plan de obras de la Generalitat Valenciana es para un centro de enseñanza pública de 0 a 3 años, por lo que lógicamente sí nos preocupa la educación pública.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Lo que pedimos en la Moción es la creación de escuelas públicas de 0 a 3 años, no bono guarderías. Y se ha pedido en ese Plan del Consell porque es dinero público que viene de la Comunidad Valenciana.

#### 4. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

##### 4.1 Convenio de colaboración entre la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park y el Ayuntamiento de Mutxamel para la cesión de inmueble propiedad de la primera para uso social y cultural municipal.

Realizadas gestiones por la Alcaldía de este Ayuntamiento con la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park en aras a la dotación de servicios municipales de atención a la comunidad, habiéndose puesto por ésta última a disposición del Ayuntamiento el uso del local del que es titular y sede de la Junta, así como parte de los terrenos colindantes que suponen un total de 1.316 m<sup>2</sup>, situados en el ámbito del Plan Parcial Río Park.

Recabado informe de estimación de la cuantía a que pudieran ascender los gastos derivados del mantenimiento, conservación y limpieza del inmueble y entorno en los términos recogidos en la propuesta de convenio, se emite informe por la Ingeniera Municipal del que se desprende que la valoración de los mismos se eleva aproximadamente a la cantidad de 12.000 €/año, lo que supone unos 7000 € para el periodo junio-diciembre para el presente ejercicio.

Considerando la posibilidad de la celebración de convenios de colaboración entre la Administración y las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido entre los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales, conforme establece el artículo 4.d) de dicho texto legal.

Considerando que, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de convenios entre el Ayuntamiento y otras entidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:





PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio propuesto, a suscribir con la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, con las aclaraciones que figuran en la cláusula 4ª respecto de especificar los tributos vinculados a la propiedad y la aclaración del alcance de la obligación del Ayuntamiento y la reserva de uso a favor de la Junta, quedando redactado en los siguientes términos:

#### “REUNIDOS

De un parte, la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE RIO PARK, domiciliada en C/XXX de Mutxamel, con CIF. XXX, representada por **D. XXX** en calidad de Presidente de la Junta de Compensación, quien se encuentra debida y especialmente facultado para este acto por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno de la Junta de fecha 23/10/2008 (se adjunta certificación de acuerdo de la Junta de Gobierno).

Y de otra, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL**, con CIF P-0309000-H, y domicilio en Avda. Carlos Soler, 46 de Mutxamel, representado por su Alcaldesa-Presidenta **Dª. ASUNCIÓN LLORENS AYELA**.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica bastante, y sus representantes con poderes suficientes para obligar a sus representadas conviene el presente.

#### Y EXPONEN

**PRIMERO.-** La Junta de Compensación del Sector Río Park, es titular del inmueble radicado en el ámbito territorial del sector de su mismo nombre denominada, Parcela ZC-1. comercial de la fase “D”, con la siguiente descripción registral:

#### DESCRIPCIÓN REGISTRAL.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Alicante, al tomo 1.841, Libro 271 de Mutxamel, folio 49, finca 18.507, inscripción nº 2.

El inmueble, enclavado en la conocida como fase “D”, C/ Anhidrita, nº 40 – Parcela C-1 Zona Comercial, del Plan Parcial, se encuentra clasificado como suelo urbano, y calificado como elemento rotacional privado, hallándose en la actualidad totalmente urbanizado. Se adjunta plano de situación y emplazamiento.

Es público el interés que por parte de todos los vecinos de la zona, así como del propio ayuntamiento de Mutxamel existe en poder dotar a la zona de servicios municipales de atención a la comunidad, por lo que conviene a ambas partes establecer un régimen de uso compartido del inmueble, de tal forma que se optimice su utilización precisamente por aquellos a los que debe servir, los vecinos propietarios del inmueble y el resto de vecinos de Mutxamel.



**SEGUNDO.-** Que en el marco de las relaciones institucionales existentes entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel, como entidad de derecho privado con ámbito territorial en el término de Mutxamel, se encuadra la potestad de convenir cuanto en el ámbito de sus respectivas competencias permitan la mejor satisfacción de sus fines propios, y especialmente el interés de sus “asociados” y vecinos.

Que en dicho marco, y ante la petición expresa de la Alcaldesa, se acordó en la Junta General de la Junta de Compensación celebrada en fecha de 5 de Mayo de 2007, encargar los documentos necesarios para formalizar la cesión al Ayuntamiento de Mutxamel, del derecho de uso del edificio sede de la Junta y parte de los terrenos colindantes, descritos en el apartado anterior, y que supone 1.316 m<sup>2</sup> de terreno, situado en el ámbito del Plan Parcial Río Park, para la implantación, por el Ayuntamiento de Mutxamel, de servicios y dotaciones públicas de interés de la comunidad.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la Junta de Compensación no precisa por el momento el uso exclusivo de las instalaciones mencionadas anteriormente, pudiendo compartirlas con el Ayuntamiento en interés de sus “asociados y vecinos”, ambas partes convienen la cesión de su uso con sujeción a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

La Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel, en ejecución del acuerdo de la Asamblea general de fecha de 5 de mayo de 2007, cede el derecho de uso al Ayuntamiento de Mutxamel y este los recibe, del Edificio de Sede de la Junta de Compensación, parcela ZC-1 de la fase “D” conforme al plano adjunto, y que suponen una superficie de 276,67 m<sup>2</sup> de edificación y un total de 1.316 m<sup>2</sup> de parcela.

### **SEGUNDA.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN**

Los inmuebles cedidos sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento, para actividades de tipo cultural y social, quedando terminantemente prohibida su transferencia o cesión a terceros.

Dentro del inmueble cedido, la Junta de Compensación se reserva un espacio de 56,90 m<sup>2</sup> **UTILES**, perfectamente delimitados como locales separados, y dotado de acceso independiente al resto del edificio desde un hall común, para ubicación en el mismo de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia de la Secretaría de la Junta de Compensación y atención a sus asociados.

La obras necesarias para el acondicionamiento de los inmuebles a los usos señalados, serán ejecutadas por el Ayuntamiento, sin modificar sus estructuras exteriores, cuidándose posteriormente de conservar, mantener los inmuebles en las debidas condiciones, efectuando cuantas reparaciones sean necesarias para ello.



El Ayuntamiento de Mutxamel se obliga, al mantenimiento y conservación de inmueble cedido, así como la limpieza del mismo y del entorno (accesos y zona de aparcamiento), siendo de su cuenta y cargo todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de este fin.

La realización de todas las obras y tareas mencionadas, deberá contar con la autorización de la Junta de Compensación.

### **TERCERA.- RESPONSABLE Y SEGURIDAD**

La Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel quedará exenta de responsabilidad por las sustracciones, averías o desperfectos, etc. que pudieran ocurrir en el mobiliario, enseres y cuantos efectos introdujesen en los inmuebles el Ayuntamiento y/o la Asociación de Vecinos, y asimismo quedará exenta de responsabilidad por los accidentes que acaeciesen, cualquiera que sea su causa, frente a los ocupantes, frente a los empleados de estos y frente a terceros, respecto a todos los cuales responderá siempre el Ayuntamiento de Mutxamel.

### **CUARTA.- GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

Todos los gastos de cualquier índole, así como las tasas (recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado,...) e impuestos que graven o incidan sobre los inmuebles cedidos, serán a cargo del Ayuntamiento de Mutxamel, exceptuando aquellos tributos vinculados a la titularidad del bien cedido (IBI, Contribuciones Especiales,...), de manera que si alguno de ellos fuera hecho efectivo, en todo o en parte, por la Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel dicho Ayuntamiento se obliga expresamente de manera solidaria a resarcirla inmediatamente por la totalidad de su importe, para lo cual bastará que la Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel se dirija a tal fin reclamando lo pagado.

El compromiso municipal es que se asuma todo el edificio por el Ayuntamiento con todos sus gastos, con el alcance del párrafo anterior, y además se garantice el uso, con carácter preferente, a la Junta de Compensación de un espacio de 59'90 m2. para el funcionamiento de la misma.

También será de cargo del Ayuntamiento los consumos de luz, agua y demás servicios que se produzcan en los inmuebles cedidos, siendo por su cuenta y cargo la contratación de éstos con las correspondientes compañías suministradoras.

El Ayuntamiento de Mutxamel, renuncia expresamente a exigir a la Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel, indemnización por las mejoras introducidas en los inmuebles cedidos cualquiera que sea la causa de extinción de este contrato, y de quien lo promueva.

### **QUINTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS**



Por la cesión de los inmuebles en cuestión, el Ayuntamiento de Mutxamel, no abonará cantidad alguna en concepto de canon de ocupación ni cualquier otro, teniendo pues carácter gratuito.

#### **SEXTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma, teniendo una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, denuncia que surtirá efectos al mes de la recepción de la notificación correspondiente.

La prórroga a que se refiere el párrafo primero se entenderá tácitamente acordada al vencimiento de los plazos de cesión si no existe denuncia expresa previa por ninguna de las partes.

#### **SÉPTIMA.- NOVACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Por mutuo acuerdo de las partes se podrá novar el presente Convenio, entendiéndose por novación la modificación sustancial del mismo en aspectos no previstos de éste. La novación sólo podrá realizarse por acuerdo escrito, suscrito por los firmantes del presente documento.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- El incumplimiento por cualquiera de las Entidades firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio.
- Por voluntad de cualquiera de las partes, siempre cuando lo notifique a las otras con un mes de antelación.
- También procederá la rescisión en el caso de liquidación y disolución de la Junta de Compensación del Plan Parcial “Río Park” de Mutxamel.

La rescisión de este Convenio afectará a la totalidad del mismo.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman este documento en el lugar y fecha expresada al principio del mismo.”

SEGUNDO: Suplementar en cuantía suficiente las partidas correspondientes del presupuesto para el ejercicio vigente mediante los ajustes pertinentes, así como en los ejercicios siguientes, para atender las obligaciones derivadas del Convenio a suscribir.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park con la que se procederá a la formalización del mismo en acto protocolario en el día y hora que se señale al efecto.



CUARTO: Dar traslado al Centro Gestor de servicios y mantenimiento y a los Servicios de la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 19.05.09.

A la pregunta del Sr. Cuevas Olmo (PP) sobre la petición hecha por su grupo en la Comisión Informativa de especificar qué gastos corresponden abonar al Ayuntamiento y a la Junta de Compensación, y tras las aclaraciones hechas por el Sr. Secretario Municipal y las intervenciones de los Portavoces de los grupos municipales PSOE, EU-EV y PP, se acuerda se refleje en el Convenio el compromiso municipal de asumir todo el edificio con todos sus gastos (exceptuando los tributos vinculados a la titularidad del bien cedido: IBI...), garantizando además el uso, con carácter preferente, a la Junta de Compensación de un espacio de 59'90 m2. para el funcionamiento de la misma.

4.2 Inicio del procedimiento de revisión de oficio de compatibilidades para el desempeño de segunda actividad a trabajadores y funcionarios de este Ayuntamiento.

En las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Mutxamel que se indican a continuación se concedieron determinadas compatibilidades a funcionarios y trabajadores municipales para el ejercicio de segunda actividad.

La relación de funcionarios y trabajadores que actualmente, a fecha 15 de mayo de 2009, prestan servicios en este Ayuntamiento y tiene reconocida la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad, junto con la fecha de la sesión plenaria aprobatoria de la misma, es la siguiente:

Pleno de 30 de julio de 1996

Se reconoce la compatibilidad al siguiente personal:

Al trabajador **D. XXX**, profesor de trompeta, para realizar la actividad de cantante y dirección de coro.

Al trabajador **D. XXX**, Peón, para el ejercicio de la actividad por cuenta propia de grúa-transporte.

Al funcionario **D. XXX** para desarrollar trabajos fuera de su jornada como Ingeniero Técnico.

Al funcionario **D. XXX**, Arquitecto Municipal, para desarrollar trabajos fuera de su jornada el ejercicio libre de la profesión.



Al funcionario **D. XXX**, Aparejador Municipal, para desarrollar trabajos fuera de su jornada el ejercicio libre de la profesión.

Al funcionario **D. XXX**, Auxiliar Administrativo, para desarrollar por cuenta propia y fuera de su jornada, la actividad privada de Asesoría Laboral y Fiscal.

A la trabajadora **D<sup>a</sup> XXX**, profesora de violín, para realizar la actividad por cuenta ajena de profesora en academia privada.

Pleno de 14 de noviembre de 1996

Se reconoce la compatibilidad al funcionario **D. XXX** para desarrollar trabajos específicos fuera de su jornada como Arquitecto Técnico.

Pleno de 24 de febrero de 1998

Se reconoce la compatibilidad a la funcionaria **D<sup>a</sup> XXX** Ingeniera Industrial, para desarrollar, fuera de su jornada, el ejercicio libre de la profesión.

Pleno de 28 de julio de 1998

Se reconoce la compatibilidad al funcionario **D. XXX** para desarrollar trabajos específicos fuera de su jornada como Arquitecto.

Pleno de 01 de diciembre de 1998

Se reconoce la compatibilidad a la trabajadora **D<sup>a</sup> XXX**, Aparejador, para desarrollar, fuera de su jornada, el ejercicio libre de la profesión como Arquitecto Técnico.

Pleno de 28 de marzo de 2000

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D<sup>a</sup> XXX**, para la realización de la segunda actividad privada por cuenta ajena, consistente en impartir clases en una academia.

Pleno de 29 de mayo de 2001

Se autorizar la compatibilidad a **D. XXX**, Técnico Auxiliar de Informática para la realización de la segunda actividad privada por cuenta propia.

Pleno de 25 de octubre de 2002

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D<sup>a</sup> XXX**, Técnico de Administración General, para el ejercicio de su profesión como abogada por cuenta propia.

Pleno de 28/11/2006



Se autoriza la compatibilidad al trabajador **D. XXX**, profesor del PGS, para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena como operador de planta desalinizadora.

Pleno de 31 de julio de 2007

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D<sup>a</sup> XXX**, Técnico de Administración General, para la realización de segunda actividad privada por cuenta propia.

Se autoriza al funcionario **D. XXX**, Tècnic en Normalització Lingüística, para el ejercicio de cargo público como concejal en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Pleno de 24 de febrero de 2009

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D<sup>a</sup> XXX**, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, para el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante con dedicación a tiempo parcial y horario de trabajo en jornada de tarde.

Asímismo, constan en la Unidad de Gestión General, determinadas solicitudes de compatibilidad de funcionarios y trabajadores municipales que se encuentran pendientes de resolver.

La relación de funcionarios y trabajadores que actualmente, a fecha 15 de mayo de 2009, prestan servicios en este Ayuntamiento y tienen solicitada la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad, junto con la fecha de su solicitud, es la siguiente:

Solicitud 5 de junio de 2007

Solicitud de compatibilidad de **D. XXX** Arquitecto, para el desempeño de actividad profesional en el ejercicio de sus competencias por cuenta propia.

Solicitud 1 de agosto de 2007

Solicitud de compatibilidad de **D. XXX**, Arquitecto, para el desempeño de actividad profesional en el ejercicio de sus competencias por cuenta propia.

Solicitud 11 de junio de 2008

Solicitud de compatibilidad de **D. XXX**, Agente de la Policía Local, para el ejercicio de la abogacía.



La voluntad de la Concejalía de Personal desde finales de 2007 es la de ajustar a la legalidad la situación municipal en materia de compatibilidades, adoptando soluciones de conjunto que permitan tanto la revisión de las que, en su caso, procedan, como la posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de compatibilidad que se encuentran pendientes de resolución, sobre la base bien entendida de que la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, no solo se basa en el respeto a la imparcialidad o independencia del funcionariado, sino que se convierte en una exigencia al servidor público de que realice un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos que signifique un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

Entrando en el fondo del asunto, esto es, en lo que respecta al aspecto material del asunto, debe tenerse en cuenta que el personal del Ayuntamiento, por aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, no puede ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o no.

Esta premisa de carácter general tiene una serie de excepciones que afectan a alguna de las autorizaciones concedidas, como, por ejemplo, cuando se trata de miembros de Corporaciones locales sin dedicación exclusiva, cual es el caso de XXX, Tècnic en Normalització Lingüística, al que se le autoriza la compatibilidad para el ejercicio de cargo público como concejal en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. O el caso de XXX, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos a la que se autoriza el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante con dedicación a tiempo parcial y horario de trabajo en jornada de tarde, supuestos, ambos, que se excluyen de lo que se dirá de ahora en adelante.

Pero fuera de esos casos, la Ley determina con claridad que no puede autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable (artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas).

Y además, que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas).

Los acuerdos plenarios municipales que se citan en la parte dispositiva se estiman contrarios a las prescripciones contenidas en los artículos recién citados de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las





administraciones públicas, ya que la totalidad de las compatibilidades concedidas afectan a puestos que incumplen ambas condiciones.

Así, la relación de funcionarios y trabajadores autorizados para el ejercicio de segunda actividad, junto con su retribución básica, excluidos trienos, y su complemento específico, a fecha diciembre de 2008, es la siguiente:

		RETRIBUCIONES BÁSICAS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
D. XXX	756,78	295,80	
D. XXX	963,37	833,32	
D. XXX	1135,11	1536,33	
D. XXX	963,37	833,82	
D. XXX	718,14	505,75	
D <sup>a</sup> XXX	1070,30	418,36	
D <sup>a</sup> XXX	1135,11	1110,31	
D <sup>a</sup> XXX	963,37	833,82	
D <sup>a</sup> XXX	963,37	772,79	
D. XXX	718,14	514,75	
D <sup>a</sup> XXX	1135,11	1171,09	
D <sup>a</sup> XXX	1135,11	967,39	

La relación de funcionarios y trabajadores cuya solicitud de compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad está pendiente, junto con su retribución básica, excluidos trienos, y su complemento específico, a fecha diciembre de 2008, es la siguiente:

		RETRIBUCIONES BÁSICAS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
D. XXX	1135,11	1110,31	



D. XXX	1135,11	1110,31
D. XXX	718,14	620,35

Si como puede apreciarse, la cuantía de los complementos específicos excede en todo los casos la del 30% de las retribuciones básicas excluida la antigüedad, debe concluirse la no conformidad a Derecho de las compatibilidades concedidas por el Ayuntamiento de Mutxamel que supra se relacionan.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 62 las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, entendiéndose que la disconformidad a Derecho anteriormente citada lo es de nulidad absoluta, puesto que los funcionarios afectados han adquirido a través de acuerdos plenarios facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Así, teniendo en cuenta que, la Administración, con carácter general, goza de la potestad de revisar en cualquier momento los actos administrativos por ella dictados en los que incurra causa de nulidad de pleno derecho prevista en el art. 62 de la Ley 30/1992, según lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal.

Asimismo, se considera que las solicitudes de compatibilidad pendientes de resolver deben entenderse concedidas por silencio administrativo por aplicación del artículo 43.4 a) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto en relación con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, si bien, una vez producidos los efectos del silencio, deben revisarse igualmente conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Por todo ello, al Pleno, como órgano competente de conformidad con las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, someto el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Entender concedidas por silencio administrativo las solicitudes de compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad de los funcionarios XXX, de conformidad con el artículo 43.4 a) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto en relación con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.



SEGUNDO.- Ratificar las compatibilidades concedidas a los funcionarios XXX, por estar prevista la posibilidad de su concesión en la propia Ley 53/1984, al tratarse de autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de cargo público como concejal en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y para el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante con dedicación a tiempo parcial y horario de trabajo en jornada de tarde, respectivamente.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los acuerdos plenarios de fechas 30 de julio de 1996, excluyendo de este acuerdo al trabajador D. XXX, al haber solicitado dicha compatibilidad durante la vigencia de un anterior contrato ya extinguido, no volviéndolo a solicitar durante la vigencia del actual contrato suscrito con el mismo, 14 de noviembre de 1996, 24 de febrero de 2008, 28 de julio de 2008, 1 de diciembre de 1998, 28 de marzo de 2000, 29 de mayo de 2001, 25 de octubre de 2002, 28 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2007, así como la estimación por silencio administrativo de las compatibilidades mencionadas en el dispositivo primero del presente acuerdo, por considerar todos los actos administrativos citados nulos de pleno derecho, al incurrir en infracción del artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, puesto que los funcionarios afectados han adquirido a través de acuerdos plenarios facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

CUARTO.- Remitir, con anterioridad a la adopción de la resolución de nulidad, copia de los expedientes al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, a fin de que se emita el informe preceptivo y vinculante citado en dicho artículo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los funcionarios afectados.

Dictamen que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV, y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 19.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Reproducimos lo dicho en Comisión, queremos que se cumpla la ley, pero no es que estemos apoyando la postura del equipo de gobierno, porque desde el inicio de esta legislatura y anteriormente, en temas de organización municipal nunca postura es abstención. No es esta la postura de mi grupo, ni quiero que sirva de excusa las preguntas formuladas por el PP en el tema de compatibilidades, porque el Partido Popular lo único que preguntó hace más de un año, cuando empezaron a venir las compatibilidades a aprobación, era el porqué unas se aprobaban, otras se dejaban sobre la mesa, y lo que se pedí fue una relación de funcionarios que habían pedido compatibilidad.

## 5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)



### 5.1 Alegaciones PGOU Alicante

Se da cuenta del Informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20 de mayo de 2009, que literalmente dice:

“Al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2009, adoptó acuerdo relativo a alegaciones a la Revisión del Plan General revisado de Alicante, según mi informe de fecha 18 de febrero de 2009, dándose traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Alicante, que lo recibe el 8 de abril de 2009.

El DOCV de fecha 28 de abril de 2009 publica anuncio del Ayuntamiento de Alicante dando cuenta que el Pleno municipal en sesión celebrada el día 17 de abril de 2009, acordó resolver las alegaciones formuladas al Plan General revisado, aprobar este provisionalmente con las rectificaciones introducidas y abrir un nuevo periodo de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el DOCV, con objeto de que puedan formularse alegaciones por quienes hayan resultado afectados por las modificaciones introducidas en la documentación expuesta al público inicialmente.

Estudiadas las determinaciones del Plan General aprobado provisionalmente, resulta que se han introducido una serie de modificaciones al documento expuesto al público inicialmente, de cuyo detalle se da cuenta a continuación y que son las siguientes:

#### **1.- EN RELACION CON LA LINEA LIMITE ENTRE TERMINOS MUNICIPALES.**

Como ya se indicó en mi informe anterior, la línea límite entre ambos términos municipales se ajusta de forma genérica a la acordada por ambas Corporaciones en sus acuerdos plenarios, con motivo del deslinde de 1.893, si bien sería necesario ajustarla a los detalles ya señalados en el estudio realizado en 2.008 por los técnicos municipales de ambos ayuntamientos, especialmente en la zona de L'Almaixada y Cami de Ferrándiz, cuestión que no se ha materializado en la documentación expuesta al público, resultando incongruente la línea límite que aparece en el PGOU, con el escrito del Ayuntamiento de Alicante por el que se emite informe favorable a esta línea, en relación con el expediente del Programa de Actuación Integrada de la UA-1 de las NNSS, junto a la Urbanización “Entredós”.

#### **2.- EN RELACION CON LAS URBANIZACIONES “ENTREDOS” Y “EL PI”.**

La Urbanizaciones “Entredós” y “El Pi” del T.M. de Mutxamel, están clasificadas como Suelo Urbano en el planeamiento vigente y calificadas como Residencial Unifamiliar Aislada o Adosada, permitiéndose su desarrollo en parcela mínima de 800.- m<sup>2</sup>, con un IEN de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

La “Urbanización “Entredós” del T.M. de Alicante es colindante con ambas. Sin embargo su régimen urbanístico es diferente tanto en el P.G. vigente, Suelo Urbano, Núcleo de Segunda Residencia SR2, con parcela mínima de 2.000.- m<sup>2</sup> y



IEN de 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s., como en el P.G. Revisado aprobado provisionalmente, Suelo Urbano, Vivienda Unifamiliar VU-1, parcela mínima 1.200.- m<sup>2</sup> e IEN 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, permitiéndose exclusivamente vivienda aislada, habiendo suprimido la posibilidad de adosamiento, lo que supone un techo edificable máximo por vivienda en cada parcela de 420,00m<sup>2</sup> construidos computables, mas sótano, terrazas, porches, etc., superficie que se considera exagerada y fuera de contexto en la actualidad.

Todo ello supone una incongruencia notable en la ordenación territorial de ambos municipios, que debiera prescindir a estos efectos de los límites administrativos.

### **3.- EN RELACION CON LA UNIDAD DE ACTUACION N° 1.**

El Plan General Revisado de Alicante no solo no ha tenido en cuenta la ordenación establecida vigente en las Normas Subsidiarias de Mutxamel, en relación con la Unidad de Actuación n° 1, actualmente en programación en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de abril de 2007, sino que ha modificado su régimen urbanístico, alterando el aprovechamiento tipo, edificabilidad neta, calificación del suelo, tipo de ordenación, alineaciones de la red primaria, según la ficha adjunta de la UA-1.

En efecto, los terrenos clasificados como Suelo Urbano UA-1 en T.M. de Mutxamel han sido incluidos en la Unidad de Ejecución denominada UBA:34, cuya ficha se adjunta a este informe y cuyos terrenos se encuentran situados parte en Mutxamel y parte en Alicante, a pesar de que ya se dio cuenta a este Ayuntamiento del acuerdo de programación de la UA-1 de Mutxamel.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Alicante para la ordenación del territorio en el Término Municipal de Mutxamel, tiene el mismo régimen urbanístico VU-1 que el expuesto para el resto de la Urbanización Entredós, es decir viviendas unifamiliares aisladas, de un techo máximo de 420,00 m<sup>2</sup>. construidos por parcela mínima. Tampoco tiene continuidad en el Plan General Revisado, el viario proyectado en Término de Mutxamel en esta Unidad de Actuación n° 1, que igualmente se ve modificado por el PGOU:

Por todo ello, se reitera lo ya informado en el punto anterior y se considera debiera de existir un coherencia entre ambos planeamientos, teniendo en cuenta la ordenación vigente, la programación actual de la U.A. 1 y su desarrollo a corto plazo.

### **4.- EN RELACION CON LOS PLANES PARCIALES SECTORES L'ALMAIXADA III Y A-B.**

El Plan General Revisado de Alicante si reconoce la existencia de los terrenos ya urbanizados de estos planeamientos parciales citados y los clasifica como Suelo Urbano, pero los califica como VU-1 al igual que en los casos anteriores, es decir con un desarrollo de vivienda unifamiliar aislada, a pesar de la evidencia en la cartografía de los mismos y del tipo de ordenación existente a base de vivienda adosada.

Por todo ello, se reitera de nuevo que debiera de recogerse en el Plan General Revisado de Alicante, la situación urbanística actual existente en estos



planeamientos parciales, por resultar un hecho real e incontestable, así como la normativa derivada del Plan Parcial.

### **5.- EN RELACIÓN CON EL PLAN PARCIAL L'HORTA.**

Al igual que en el caso anterior, el Plan Parcial “L’Horta”, destinado fundamente a la construcción de viviendas unifamiliares en parcelas de 800.- m<sup>2</sup>., tiene una parte de su territorio en T.M. de Alicante, estando clasificado el suelo en el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable Común, lo que ha supuesto la paralización y desarrollo de esta pequeña parte del sector.

El Plan General Revisado si que delimita este trozo de suelo como Suelo Urbano y lo califica como VU-2, con tipologías de vivienda unifamiliar aislada o adosada, en parcela mínima de 800.- m<sup>2</sup>., totalmente incoherente con la ordenación general del sector “L’Horta”, donde en esta zona del sector se ubican únicamente viviendas unifamiliares aisladas, como se deduce de la cartografía de base.

### **6.- EN RELACION CON EL PLAN PARCIAL “RIO-PARK” Y “EL PORTELL”.**

Al igual que en el caso anterior, el Plan Parcial “Rio-Park”, destinado fundamentalmente a la construcción de viviendas unifamiliares en parcelas de superficie media 1.000.- m<sup>2</sup>., tiene una parte de su territorio ubicada en T.M. de Alicante, estando clasificado el suelo como Suelo Urbano Segunda Residencia SR2 en el planeamiento vigente, con parcelas destinadas a vivienda unifamiliar de superficie mínima 2.000.- m<sup>2</sup> e IEN de 0,15 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

El Plan General Revisado expuesto al público inicialmente propuso la clasificación del suelo como Suelo Urbano y su calificación como Vivienda Unifamiliar VU-3, con tipología de vivienda aislada o adosada en parcelas de superficie mínima 500.- m<sup>2</sup> e IEN de 0,35 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, evidente mas generoso que el planeamiento vigente y mas cerca del concepto de ciudad compacta y sostenible a que hace referencia el Art. 13.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Sin embargo, el Plan General aprobado provisionalmente propone un régimen a base de tipología de vivienda aislada o pareada VU-3, con parcela mínima de 1.200.- m<sup>2</sup> y 0,25 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, modificando la situación urbanística propuesta inicialmente.

Por otro lado, el Plan de Reforma Interior de Mejora “Rio-Park”, actualmente en tramitación, propone la edificación en esta zona del Plan Parcial, en parcelas de superficie mínima 800.- m<sup>2</sup>. e IEN de 0,25 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s., si bien se ha presentado un nuevo ejemplar en junio/08 por la Junta de Compensación, con parcelas de 400.- m<sup>2</sup>.

El tratamiento sobre el núcleo urbano de “El Portell” es el mismo que el propuesto para el Plan Parcial “Rio-Park”, es decir VU-3.

Se reitera lo ya informado en los puntos anteriores sobre la coherencia de la ordenación territorial.



## **7.- EN RELACION CON LA URBANIZACION “VALLE DEL SOL”.**

Esta urbanización se encuentra clasificada en ambos planeamientos de los T.M. de Alicante y Mutxamel, como Suelo Urbano y destinada a la edificación de viviendas unifamiliares en parcelas de superficie mínima 2.000.- m<sup>2</sup>, con un IEN de 0,15 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

El Plan General Revisado expuesto al público inicialmente propuso la misma clasificación y la calificación como en el caso anterior del P.P. Rio-Park, es decir, VU-3, Vivienda Unifamiliar, con tipología de vivienda aislada o adosada en parcelas de superficie mínima 500.- m<sup>2</sup> e IEN de 0,35 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, al igual que en el caso anterior.

Sin embargo, el Plan General aprobado provisionalmente propone un régimen a base de tipología de vivienda aislada o pareada VU-3, con parcela mínima de 1.200.- m<sup>2</sup> y 0,25 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, modificando la situación urbanística propuesta inicialmente.

Con carácter general y para todos los casos citados con anterioridad es necesario hacer constar que el Art. 61.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, determina que “El Plan General debe justificar su adecuación al planeamiento de los municipios colindantes, a cuyo efecto deberá reflejar en su documentación el de las zonas limítrofes. Cuando el modelo de desarrollo urbanístico de un municipio haga necesaria su ordenación conjunta con terrenos incluidos dentro del término municipal colindante, el Plan General podrá ordenar dicho ámbito, previo acuerdo plenario del Ayuntamiento colindante afectado, o en su caso, mediante firma del oportuno convenio. En caso de discrepancia entre los municipios afectados, la Conselleria competente en urbanismo resolverá lo que resulte mas adecuado para la mejor ordenación de la zona.”

El Plan General justifica en la Memoria la no adaptación de este Plan a las NNSS, dadas las inexplicables ordenaciones producidas en el Término Municipal de Mutxamel, que no se justifican en relación con la ordenación del municipio de Alicante.

## **8.- EN RELACION CON LA RED VIARIA PRIMARIA.**

Se observa que en el plano OE-3, plano sin eficacia normativa, la propuesta de construcción de una nueva circunvalación que partiendo del enlace entre la AP-7 y la A-7 en El Campello, discurre entre ambas a través del T.M. de Mutxamel, Partidas El Cantalar, Benessiu, Els Plans, Borratxina y La Baiona Baixa, penetra en San Vicente del Raspeig, perdiéndose su trazado a la altura del Monte de Fontcalent, ya en Término Municipal de Alicante. También figura un esquema que enlaza con ese trazado partiendo de la Ronda Urbana San Vicente- Sant Joan d’Alacant, a la altura de Tangel.

Así mismo, se observa en este mismo plano, la propuesta de esquema de trazado del tranvía hasta Mutxamel, por la Avenida de Alicante, finalizando en el entronque con la Avda. Carlos Soler. Esta nueva red se ejecutaría como ramal de la Línea 1 hacia El Campello, a la altura de la parada de Lucentum, que entraría a Sant Joan d’Alacant a través de la Rambla.



La alternativa al tranvía es el autobús guiado sobre plataforma reservada con un vehículo híbrido tranvía-autobús, de tracción eléctrica, ecológico, rápido y confortable, a través de la Avda. de Denia.

Al no existir un mínimo desarrollo de Alicante hacia Mutxamel, no existen afecciones de redes viarias primarias proyectadas entre ambos términos. No obstante, si que se observa que la CV-818, por el Hogar Provincial y el Colegio “Aire libre” mantiene el mismo ancho variable del que dispone actualmente en Alicante de aproximadamente 10,00 / 12,00 m., lo que supone que en T.M. de Mutxamel, tanto las calles Pintor Llorens Casanaova, en la urbanización “Casa Fus”, como la calle Cami Les Paulines, entre el Sector C y la urbanización “Les Paulines”, actualmente de un ancho previsto de 20,00 m, se deban adaptar poco a poco al ancho proyectado en T.M. de Alicante.

### **9.- EN RELACION CON LAS ZONAS VERDES PRIMARIAS.**

El Plan General Revisado propone dos grandes zonas verdes primarias junto a T.M. de Mutxamel, como son el parque Natural “El Pino”, junto a la urbanización “El Pi” y la U.A. nº 2, “Colina Real”, que tiene escasa prolongación en nuestro término y se reduce a la zona verde de la U.A. 2. Y el Parque Natural “Orgegia”, junto a “Entredós” y el sector A-B, también con escasa prolongación en nuestro termino, que se reduce a la zona verde del Plan Parcial A-B, situada en el monte junto al actual “Mercadona”.

### **10.- EN RELACION CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS.**

Por la misma razón que lo expuesto en el punto 9, no existen infraestructuras que afecten a nuestro T.M. Únicamente se ha comprobado la previsión de un deposito de agua potable de 40.000.- m3 en el parque natural “El Pino”, para dotar de este servicio a los planes parciales de Pino-Ruaya y La Condomina, UZO1, UZO-2 y UZO-3, en T.M. de Alicante.

### **11.- EN RELACION CON LA GESTION EN ESTAS ZONAS.**

No existe ninguna previsión de gestión en estas zonas, ni siquiera para la zona del Plan Parcial “Rio-Park”. El Plan General Revisado no entra para nada en las mismas y parte de la base de considerar estos suelos como consolidados y únicamente se dan pautas para su edificación, teniendo en cuenta que no hay suelos públicos que obtener. Y en cuanto a los servicios urbanísticos a implantar que puedan faltar en estos núcleos, la tendencia del Ayuntamiento de Alicante parece que es la imposición de contribuciones especiales en los mismos, como ya explico la entonces Concejal de Urbanismo con motivo de la obra de distribución de agua potable en la urbanización “Valle del Sol”.

Por todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Informe elaborado por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito.





SEGUNDO: Manifiestar su oposición a la propuesta de trazado de una nueva circunvalación que afecta a este Término Municipal, que aparece en los planos OE-2.1 y OE-3, de la que se desconocen sus características y que se desvía por completo del trazado proyectado en el PATEMAE, según la documentación que se aporta, disponiendo esta última de un carácter de Ronda Exterior vertebrador del territorio junto con San Vicente del Raspeig y que podría prolongarse en Alicante hasta la OAMI. En cualquier caso estamos de acuerdo en nuevas infraestructuras viarias de comunicación siempre que no supongan barreras como las autopistas. Existen otras soluciones y alternativas como las de PATEMAE o las alegaciones de este municipio al mismo.

TERCERO: Solicitar al Ayuntamiento de Alicante la apertura de vías de dialogo de los responsables del Plan General de Alicante con este Ayuntamiento, a lo largo del proceso de redacción, con objeto de buscar soluciones a los temas de borde, que hubieran mejorado sin duda el planeamiento de ambos municipios.

CUARTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la recta ejecución de este acuerdo, así como a mantener los oportunos contactos de mejora del diálogo entre ambas Corporaciones en bien de los respectivos municipios y de sus vecinos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, EU-EV y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad celebrada en sesión de fecha 20.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro voto, cuando se hicieron las primeras consideraciones técnicas por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales ya fue favorable. Ahora estamos de acuerdo con lo que dice la propuesta sobre la creación de nuevas infraestructuras viarias de comunicación siempre que no supongan barreras como las autopistas, por ello la apoyamos y estamos de acuerdo con el informe técnico elaborado.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Mi grupo también está de acuerdo en manifiestar nuestra oposición a esta barrera nueva que quieren colocar, y me gustaría que no se quedara solo en un papel sino que por parte de Alcaldía se hiciera gestiones con el Ministerio para ver cual es la realidad existente en relación a este tema.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Estamos a favor de este informe, pues son necesarias estas modificaciones dentro del PGOU de Alicante, esperando que nos escuchen y que se abra un diálogo y una coherencia, porque como se dice en todos los foros de urbanismo, debe ser el macrourbanismo y no la línea divisoria entre dos municipios, la coherencia y el sentido común lo que marque el bienestar de ambos municipios.



Sra. Alcaldesa (PSOE) informa que tiene solicitado una reunión con la Sra. Alcaldesa de Alicante para presentarle en nombre de todos los grupos municipales este nuevo trazado, antes de dirigirme, en su caso, al Ministerio.

5.2 Resolución de los Recursos de Reposición presentados contra la aprobación definitiva de la liquidación del canon de urbanización para financiar el proyecto del colector secundario de alcantarillado C/Juan XXIII.

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** El Proyecto de ejecución del Colector Secundario de Alcantarillado c/ Juan XXIII, describe las obras de conexión a la red de saneamiento previstas en la Cédula de urbanización, expedida en fecha 05-02-2003, para el PRI “c/ Miguel Alcaraz- Avda Gran Vía de Valencia”, que además de esta unidad, dará servicio a otras actuaciones urbanísticas en desarrollo: PP El Alluser, PP sector 6-III, PRI Cocentaina y PRI Colada Cantalar, resultando aplicable para su financiación la Ordenanza reguladora del Canon de urbanización.

**Segundo:** El proyecto fue presentado por la mercantil “XXX”, en su condición de urbanizador del programa y obligado a la ejecución del colector, conforme al acuerdo plenario de fecha 05-08-2003, siendo aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 27-02-2006.

**Tercero:** El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3-4-2007, acordó provisionalmente la imposición de la exacción del canon de urbanización para financiar el proyecto de colector secundario de alcantarillado en la C/Juan XXIII, notificándose a todos los propietarios afectados, según la memoria del Canon de Urbanización redactada por el ingeniero de caminos municipal, D. XXX.

**Cuarto:** Dicho acuerdo fue publicado mediante edictos en el diario Información de fecha 15-6-2007, en el diario oficial de la comunidad valenciana nº 5549 de fecha 5-7-2007 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En tiempo y forma se presentan alegaciones por diferentes propietarios, todas ellas referidas a cambios operados en la propiedad de las fincas, siendo informadas favorablemente, y tras la oportuna tramitación, incorporadas a la memoria del canon que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2008.

En el mismo acuerdo, se recoge el informe suscrito en fecha 30/06/2008, por el Ingeniero de caminos, canales y puertos municipal, D. XXX, en el cual estima justificado el incremento del importe definitivo de las obras presentado por la mercantil urbanizadora “XXX”, en el documento de liquidación del colector secundario de la C/ Joan XXIII, respecto de la cantidad de 274.605,26 € (IVA incluido), por la aparición de infraestructuras de regadío que han sido desviadas, ejecución de mayores



unidades de obra e indemnizaciones a particulares para la obtención de suelos afectados por la traza del colector.

Este mismo informe señala la existencia de defectos en la rodadura de la calzada de la citada calle, motivada por la rasante definida con el remate de la zanja del colector de saneamiento, habiéndose producido grietas y deformaciones que deberán ser subsanadas previamente a la recepción de las obras.

**Quinto:** Notificado el acuerdo de aprobación definitiva a todos los sujetos afectados, se presentan los siguientes escritos:

- En fecha de R.G.E. 22/07/2008 y nº 9791, por D. XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, formulando recurso de reposición, fundamentado sucintamente en el error apreciado respecto de la superficie de las parcelas afectadas a las cuotas de urbanización que es de 6.108 m<sup>2</sup>, en lugar de los 8.025 m<sup>2</sup> que figuran, y en su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la LUV, de resultar improcedente abonar el canon hasta el momento en que se materialice la condición de solar de las parcelas.

- En fecha de RGE 22/07/2008 y nº 9733, por D<sup>a</sup> XXX, se presenta escrito comunicando la venta de la parcela que figura en la relación a su nombre, a favor de la mercantil “XXX S.A.”, acompañando en esa fecha copia del contrato privado de arras suscrito en fecha 25 de agosto de 2.005 (posteriormente aporta escritura de compraventa de fecha 7-9-2007).

- En fecha de RGE 31/07/2008 y nº 10.323, se presenta por D. José XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX”, recurso de reposición, fundamentado, en primer lugar en la existencia de error en la titularidad, y en segundo lugar en la firma de convenio urbanístico de fecha 3 de agosto de 2006, de cesión de terrenos con reserva de aprovechamiento destinado a la apertura de vial en la unidad de ejecución del PRI Cocentina de las NN.SS. de Mutxamel. Acompaña copia de la escritura de compraventa y del convenio urbanístico.

- En fecha de RGE 04/08/2008 y nº 10.428, se presenta por D<sup>a</sup> XXX, recurso de reposición fundamentado igualmente en convenio de cesión de terrenos citado en el párrafo anterior, que entiende les exime del pago del canon de urbanización por las obras del colector.

- En fecha de RGE 05/08/2008 y nº 10.484, se presenta por D. XXX en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, recurso de reposición, fundamentado en el error en la titularidad de las fincas afectadas, acompaña copia de la escritura de compraventa de fecha 4-8-2006, en la que se indica que dicha mercantil adquirió las fincas catastrales 3358808YH2535N y 3358812YH2535N a sus anteriores propietarios, D. XXX y D<sup>a</sup> XXX respectivamente. En este mismo sentido se manifiesta ésta última en su escrito de fecha RGE 21/08/2008 y nº 11.098, solicitando el cambio de titular en el canon.



- En fecha de RGE 08/08/2008 y nº 10.698, se presenta por XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, recurso de reposición, fundamentado en el error en la titularidad de las fincas afectadas, acompaña copias de las escrituras de compraventa, a favor de XXX S.L., de fecha 1-10-2004 en la que se indica que dicha mercantil adquirió las fincas catastrales 3358803YH2535N, 08-243 y 08-376 a sus anteriores propietarios, D. XXX y la mercantil “XXX”.

- En fecha de RGE 01/09/2008, y nº 11.504, se presenta por XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, formulando recurso de reposición, siendo el fundamento del mismo, error en la titularidad de las fincas afectadas, acompaña copias de escrituras de compraventa, de fecha 26-10-2007 en las que se describe que dicha mercantil adquirió las fincas catastrales 3358807YH2535N, 08-239, 08-244 y 08-263 a sus anteriores propietarios, D. XXX, D. XXX, respectivamente.

**Sexto:** Por la Directora del ATAC, D<sup>a</sup> XXX, se solicita en fecha 5-10-2008 informe al Gabinete Jurídico de este Ayuntamiento, remitiendo copia de los recursos anteriormente indicados. En fecha 14-11-2008 se emite por el TAG del Gabinete Jurídico, D. XXX informe con el siguiente tenor literal (excluyendo lo relativo a la alegación de D<sup>a</sup> XXX, dada la posterior documentación aportada, consistente en la escritura pública de venta nº 1.784, otorgada en fecha 07.09.2007, a favor de XXX”, se estima probado el cambio de titularidad alegado).

“.../ Pasemos a estudiar los escritos presentados:

- XXX en cuanto a la diferencia entre los metros cuadrados que dice tener su propiedad, en el mismo escrito reconoce que la superficie catastral es la correcta y que la referencia también lo es, por lo tanto habrá que estar a ésta, ya que ninguna prueba ha aportado de la reciente medición para el proyecto de reparcelación.

En cuanto a la alegación que sustenta en el artículo 189 de la LUV, hay que señalar que el mismo se refiere a las parcelas o solares, y que en ningún caso condiciona el pago del canon de urbanización a la efectiva condición de solar de la finca afectada; tampoco se deduce esta consecuencia del texto de la Ordenanza general reguladora del canon de Urbanización, aprobada definitivamente con fecha 27 de octubre de 2002, de aplicación al presente procedimiento, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la LUV.

- XXX, en nombre y representación de “XXX S.L.”, en cuanto a la titularidad, y por analogía en lo ya aceptado por el Ayuntamiento en el periodo de alegaciones, se propone su estimación, procediendo a modificar la titularidad de la finca con número de referencia catastral 3157004YH2535N con un canon de urbanización por importe de 505,63 €, en el sentido de que los titulares de la misma son en proindiviso las sociedades “XXX S.L.” y “XXX S.L.”, en cuanto al segundo motivo deberá informarse por los servicios técnicos si la obra pública “colector secundario en Avda. Juan XXIII” forma parte de la ejecución de la obra pública del vial para el que se ceden los terrenos objeto del convenio.



- XXX, en cuanto a la aplicación del convenio citado en los antecedentes, se informa en idéntico que el realizado en el párrafo anterior.

- XXX, en nombre y representación de “XXX S.L.”, en el error de titularidad alegado, y por analogía a lo ya aceptado por el Ayuntamiento en el periodo de alegaciones, se propone su estimación, procediendo a modificar la titularidad de las fincas con referencias catastrales 3358808YH2535 y 3358812YH2535, con cánones respectivos de 1874,77 € y 416,87 €, en el sentido de que el nuevo titular de los mismos es la sociedad “XXX S.L.”.

- XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, en relación con los errores respecto a la titularidad de la parcela que señala manifestando no ser propiedad de XXX S.L.U., sino de XXX, no aporta documentación alguna que así lo avale, en cuanto al resto de errores, si acompaña copias de las escrituras públicas, por lo que en analogía a lo ya aceptado por el Ayuntamiento en el periodo de alegaciones, se propone su estimación, procediendo a modificar la titularidad de las fincas con referencias catastrales 008-00243, 008-00376 y 3358803YH2535, con cánones respectivos de 1443,50 € ; 317,51 € y 801,67 €, en el sentido de que el nuevo titular de las mismas es la mercantil “XXX.”.

- XXX, en cuanto a que ya no es titular de la finca afectada, se ha informado ya favorablemente en el recurso presentado por “XXX S.L.” (finca con referencia 3358812YH2535).

- XXX, en nombre y representación de la mercantil “XXX S.L.”, en los errores de titularidad alegados, y por analogía a lo ya aceptado por el Ayuntamiento en el periodo de alegaciones, se propone su estimación, procediendo a modificar la titularidad de las fincas con las referencias catastrales 3358807YH2535, 008-00239, 008-00244 y 008-00263, con cánones respectivos de 1874,77 €; 855,50 €; 2961,61 € y 1791,02 €, en el sentido de que el nuevo titular de las mismas es la mercantil “XXX SL.”

Por todo lo expuesto, y con la salvedad reseñada respecto de la necesidad del informe técnico acerca de si la obra forma parte de la obra pública del vial para el que se cedieron los terrenos citados en el convenio, se propone la adopción de acuerdo resolutorio de los recursos en el sentido expuesto anteriormente.“

Solicitado informe técnico, se emite el mismo en fecha 02/04/2009 por el jefe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indica textualmente:

“Por el Concejal Delegado de ATAC se ha solicitado del Arquitecto que suscribe, informe técnico en relación con las alegaciones indicadas en los recursos de reposición presentados por las mercantiles XXX con motivo de la aprobación definitiva del expediente de imposición, exacción y liquidación del Canon de Urbanización para financiar el colector Secundario de alcantarillado Juan XXIII.

Consta en la documentación remitida, la firma de un Convenio entre el Ayuntamiento de Mutxamel y los representantes de las mercantiles citadas y la Sra.



XXX, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de agosto de 2006, para la cesión de terrenos y apertura y urbanización del vial del PRI carrer Cocentaina y Sector 6-III, cuya cláusula SEPTIMA dice:

“La ejecución de la obra pública del vial para el que se ceden los terrenos no será sufragada por los cedentes hasta la aprobación de la Reparcelación del PRI Cocentaina y del P.P. Sector 6-III, en la parte proporcional que a cada uno le corresponda”

Pero no se trata en este expediente de financiar obras públicas de apertura de vial alguno, sobre los terrenos cedidos al Ayuntamiento mediante Convenio. La actuación municipal está basada en la ejecución de un colector Secundario de alcantarillado en la calle Juan XXIII, por lo que siendo los recurrente propietarios de parte de los terrenos incluidos en el Sector 6-III de las NN.SS. y estando previsto la evacuación de aguas residuales de este Sector, a través del colector secundario de alcantarillado que transcurre por la calle Juan XXIII, dada la inexistencia de Urbanizador en el Sector, están obligados al pago del Canon los propietarios de terrenos del Sector, tal como establece la Ordenanza de Canon de Urbanización.

Por todo ello, cabe concluir que la obra pública denominada Colector Secundario en Avda. Juan XXIII, no forma parte de la ejecución de la obra pública del vial para el que se ceden los terrenos objeto del Convenio”.

Visto el informe técnico emitido, se propone que se desestimen los recursos de reposición presentados por XXX, en nombre y representación de “XXX S.L.” y D<sup>a</sup> XXX, ya que el importe del canon de urbanización fijado se destina a financiar la obra del Colector Secundario que no forma parte de la obra pública del vial para el que se cedieron los terrenos mediante el convenio indicado por los interesados, no obstante lo anterior, y a juicio de la funcionaria que suscribe, debería rectificarse el padrón definitivo de sujetos obligados al pago del canon excluyendo al Ayuntamiento de Mutxamel, en cuanto titular del aprovechamiento correspondiente al 10% del sector 6-III, dado que al día de la fecha no se encuentra aprobado definitivamente el Plan Parcial de Mejora de este Sector, ni suscrito el convenio con el urbanizador, siendo un aprovechamiento a determinar en el futuro, no susceptible en la actualidad de identificación ni siquiera virtual.

En este sentido, tanto la LUV en su artículo 189, como la ordenanza municipal reguladora del canon, identifican como sujetos pasivos a los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas, y adjudicatarios de Programas, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico.

Su cuantía se fijará, mediante fórmula polinómica actualizable, en función de módulos de coste y unidades de obra a instalar o construir, según su repercusión unitaria sobre el aprovechamiento objetivo o su valor urbanístico, quedando afectadas las parcelas registralmente al pago del canon, conforme a lo dispuesto en el art. 28.3 de la LUV.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 42, 107, 116, y 117 de la Ley 30/92, atendiendo a la obligación de resolver los recursos interpuestos, la competencia corresponde al mismo órgano municipal que dictó el acto recurrido, es decir el



Ayuntamiento Pleno, bastando el voto de la mayoría de los miembros presentes para su adopción, (art. 22.2 d), y 47 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LBRL), y en atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar el contenido de los informe técnicos y jurídicos transcritos, y en atención a los mismos, admitir a trámite y estimar el contenido de los Recursos de Reposición presentados por D. XXX en representación de la mercantil “XXXS.L.”, D. XXX, en representación de la mercantil “XXXS.L.”, D<sup>a</sup> XXX, D. XXX en representación de la mercantil “XX S.L.”, y XX, en nombre y representación de “XX S.L.”, solo en lo relativo a los cambios de propiedad suficientemente acreditados y por tanto de la condición de sujeto pasivo del canon.

**SEGUNDO:** Admitir a trámite el recurso de reposición formulado por D. XX, actuando en representación de la mercantil “XX S.L.”, desestimando el contenido del mismo al no acreditar el cambio de la superficie de su propiedad invocada, debiendo mantener la superficie catastral reflejada en la ordenanza, y su obligación de pago del canon con independencia de que su propiedad no tenga la condición de solar, dado que el art. 189 de la LUV, tal y como se recoge en la parte expositiva, atribuye la condición de sujeto pasivo a los propietarios de parcelas.

**TERCERO:** Admitir a trámite el recurso de reposición formulado por D<sup>a</sup> XX, estimando el contenido del mismo al quedar acreditado suficientemente el cambio en la titularidad de la finca registral nº 5.710, al Tomo 228, Libro 69, Folio 233, a favor de “XX S.A.”.

**CUARTO:** Admitir a trámite los recursos de reposición formulado por XXX, actuando en nombre y representación de “XX S.L.” y por D<sup>a</sup> XX, desestimando el contenido de los mismos, dado que el importe del canon de urbanización fijado se destina a financiar la obra del Colector Secundario que no forma parte de la obra pública del vial para el que se cedieron los terrenos mediante el convenio indicado por los interesados con el urbanizador.

**QUINTO:** Aprobar definitivamente en vía administrativa, tras la incorporación de los nuevos titulares, la relación de propietarios afectados al pago de la liquidación del Canon de Urbanización por las obras del Colector Juan XXIII, notificando a todos los afectados la presente resolución, dando traslado de la misma al Área Financiera y Presupuestaria al objeto de que se proceda a su liquidación con exclusión del Ayuntamiento al no ostentar en este momento la condición de sujeto pasivo del mismo, con arreglo el desglose que se acompaña.

**SEXTO:** Autorizar y disponer, a favor de XX”, como beneficiario del canon de urbanización para la financiación de las obras del colector de Juan XXIII, por un importe de 240.026,23 €, cantidad que corresponde a la base imponible de los gastos sujetos a IVA, que asciende a 216.118,33 €, con el siguiente desglose, 207.274,33 € a la ejecución de obras y 8.844,00 € a los honorarios técnicos; y a las indemnizaciones que asciende a 23.908,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 202.43200.60108/2/60108/1/1. El importe correspondiente a la cuota de IVA 34.578, 93 € se irá aplicando en cada uno de los reconocimientos de la obligación, debiendo



***Ajuntament de Mutxamel***



previamente a la firma del acta de recepción, acreditar la subsanación efectiva de las grietas y deformaciones apreciadas en la calzada de esta calle.




**TABLA DE CUOTA DE REPERCUSIÓN POR SECTORES**

Actuación	Urbanizador – C.I.F.	Aprovechamiento (m2t)	Repercusión €/m2t	% Rep	Total Cuota euros
PP El Alluser	Junta Compensación El Alluser – XXX	73.233,73	1,045882473	27,89%	76.593,87
PP Sector III-6	Sin Adjudicar	62.716,00	1,045882473	23,89%	65.593,57
PRI Cocentina	XXX. S.L. – B	36.848,61	1,045882473	14,03%	38.539,32
PRI M. Alcaraz	XXX S.L.- B	47.181,38	1,045882473	17,97%	49.346,18
PRI Colada Cantalar	Agrupación Interés Urbanístico PRI Colada Cantalar –	42.578,71	1,045882473	16,22%	44.532,33
<b>TOTAL</b>		<b>262.558,43</b>		<b>100,00%</b>	<b>274.605,26</b>

**TABLA DE CUOTAS DE REPERCUSION POR PROPIETARIO DEL SECTOR 6-III**

REF. Catastral – Finca Registral			SUP (m2)	m2t	% apr	CANON m2t*1,0458824
3157004YH2535N F. Registral 5.749			883	483,44469	0,86%	280,903513416 280,903513416
3157605YH2535N F. Registral ----			2084	1.140,99516	2,02%	1.325,940933089
3259804YH2535N F. Registral 5.914			4177,00	2.286,91784	4,05%	2.657,608098614
3358801YH2535N F. Registral 8.729			1147	627,98534	1,11%	729,776511638
3358802YH2535N F. Registral 8.730			1088	595,68269	1,06%	692,237876776
3358803YH2535N F. Registral 8.731			1400,00	766,50347	1,36%	890,747267910
3358804YH2535N F. Registral 5.914			3868,00	2.117,73958	3,75%	2.461,007451625
3358805YH2532N F. Registral 2.467			7267,00	3.978,70049	7,05%	4.623,614568500
3358806YH2535N F. Registral 536			8722,00	4.775,31660	8,46%	5.549,355479078
3358807YH2535N F. Registral 6.570			3274,00	1.792,52311	3,18%	2.083,076110812



## Ajuntament de Mutxamel



3358808YH2535N F. Registral 2.843			3276,00	1.793,61811	3,18%	2.084,348606909
3358809YH2535N F. Registral 1.982			1350,00	739,12834	1,31%	858,934865484
3358810YH2535N F. Registral 524			1828,00	1.000,83453	1,77%	1.163,061432671
3358811YH2535N F. Registral ----			687,00	376,13420	0,67%	437,102409324
3358812YH2535N F. Registral 14.155			728,00	398,58180	0,71%	463,188579313
3360103YH2536S F. Registral 3.359			3462	1.895,45357	3,36%	2.202,690743931
3360104YH2535N F. Registral 12.855			3150,00	1.724,63280	3,06%	2.004,181352797
3360105YH2535N F. Registral 13.630			83,00	45,44271	0,08%	52,808588026
3459901YH2535N F. Registral ----			1200,00	657,00297	1,16%	763,497658208
3459902YH2535N F. Registral 10.567			1743,00	954,29682	1,69%	1.108,980348548
3459903YH2535N F. Registral 2.256			3122,00	1.709,30273	3,03%	1.986,366407439
3360102YH2536S F. Registral ----			180	98,55045	0,17%	114,524648731
008-00180 F. Registral ----			574,5	314,54017	0,56%	365,524503867
008-00182 F. Registral 1.740			97	53,10774	0,09%	61,716060705
008-00183 F. Registral 12.856			1057	578,71012	1,03%	672,514187272
008-00184 F. Registral ----			546,8	299,37435	0,53%	347,900432924
008-00185 F. Registral ----			652,6	357,30012	0,63%	415,215476456
008-00186 F. Registral 10.567			915,2	501,07427	0,89%	291,147106997
008-00235 F. Registral ----			81,53	44,63788	0,08%	51,873303395



008-00236						
F. Registral 1.740			867,8	475,12265	0,84%	552,136056494
008-00237						
F. Registral 6.705			1005	550,23999	0,97%	639,429288750
008-00238						
F. Registral 3.062			3548,25	1.942,67339	3,44%	2.257,564497049
008-00239						
F. Registral 599			1494	817,96870	1,45%	950,554584469
008-00240						
F. Registral 2.254			2494,35	1.365,66206	2,42%	1.587,024460222
008-00241						
F. Registral 2.254			3914,77	2.143,34479	3,80%	2.490,763054984
008-00242						
F. Registral 15.438			3683,34	2.016,63605	3,57%	2.343,515882806
008-00243						
F. Registral 13.823			2520,85	1.380,17301	2,45%	1.603,887515511
008-00244						
F. Registral 545			5172	2.831,68281	5,02%	3.290,674906878
008-00245						
F. Registral 2.284			1436	786,21356	1,39%	456,652197656
008-00263						
F. Registral 5.711			3127,74	1.712,44753	3,03%	1.990,020951968
008-00264						
F. Registral 5.710			1213	664,12050	1,18%	771,768882839
008-00267						
F. Registral 2.871			4016	2.198,76994	3,90%	2.555,172162804
008-00268						
F. Registral 2.196			2695	1.475,51917	2,61%	1.714,688490726
008-00375						
F. Registral 15.438			3685,67	2.017,91493	3,58%	2.345,002062811
008-00376						
F. Registral 15.439			554,49	303,58613	0,54%	352,794898286



## Ajuntament de Mutxamel



008-09510 F. Registral 2.871			151,26	82,81564	0,15%	96,239357003	
008-08266 F. Registral ----			11,93	6,53170	0,01%	7,590439219	
008-00179 F. Registral ----			94,25	51,60211	0,09%	59,966378572	
					<b>62.716,000</b>	<b>100,00 %</b>	<b>65.593,5700</b>



**SEPTIMO:** Proceder a la inscripción en el registro de la propiedad, mediante anotación marginal en las fincas afectadas de la certificación administrativa de este acuerdo, de la afección al pago del Canon de Urbanización para sufragar las obras de construcción el Colector Juan XIII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del RDL 2/2008, de 2º de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo, y art. 1.1 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, EU-EV y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad celebrada en sesión de fecha 20.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor, la mayoría de las alegaciones son motivo de cambios de titularidad y otras vienen avaladas por un informe técnico el cual apoyamos.

5.3 Resolución Recursos de Reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25/11/2008, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.2 y 7.F, condicionando su eficacia a la presentación por la mercantil urbanizadora, de nueva documentación grafica corregida para cumplir las condiciones impuestas en la aprobación original del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F, ajustándose a los criterios y a la delimitación establecida en las Normas Subsidiarias homologadas a la LRAU.

2.- Presentada en fecha de RGE 18.12.08, la documentación de subsanación requerida por la mercantil urbanizadora, fue objeto de informe técnico favorable, levantando la condición de suspensión de eficacia acordada mediante Decreto de Alcaldía nº ATAC/98/2009, de fecha 02.02.09, procediendo a la notificación individualizada a todos los sujetos afectados, remisión a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y posterior publicación de edicto en el BOP nº 60 de 30/03/2009.

3.- Dentro del plazo de un mes, computado desde el siguiente a la recepción de la notificación por los sujetos afectados, se han presentado dos recursos de reposición



suscritos por D<sup>a</sup> XX, y D. XX, en fecha RGE 11.03.09, y nº 2.977, en su calidad de propietarios de las fincas iniciales números 8 (Ref. Catastral 2851906YH2525S0001EX) y 9 (Ref. Catastral 2851907YH2525S0001SX), respectivamente; y por D. XX (XX), en fecha de RGE 11/03/09 y nº 2.979, en su calidad de propietarios de la finca inicial número 5 (Ref. Catastral 2851903YH2525S0001XX). Del informe solicitado en fecha 12/03/09 al Arquitecto municipal D. XX, suscrito en fecha 20.03.09 se desprende literalmente:

**“ALEGACIONES E INFORME:** Recurso de Reposición por **Dña. XX**, de fecha 11.03.2009 y R.G.E nº 2.977. Se deducen las siguientes alegaciones:

**PRIMERA-** El ayuntamiento no es el órgano competente para la aprobación definitiva de la presente modificación puntual y ello en base a que se modifica al alza el ámbito del sector, -y en principio también el área de reparto-, parámetro éste de ordenación estructural, delimitado en una norma de rango superior, cual son las NNSS del Ayuntamiento de Mutxamel, con una norma de rango inferior, cual es un plan parcial.

**La alegación presentada no se puede tener en consideración por los siguientes motivos:**

Tal cual se recoge en el apartado 4.- “OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL”, de la Memoria Justificativa de la Modificación Puntual objeto de recurso, dos son las causas que motivan el incremento de superficie expuesto.

- La adecuación a la delimitación que las vigentes Normas Subsidiarias, y documento de Homologación de las mismas, establecen para los sectores 6-I, 6-II y 7-F.
- Medición real de las superficies de dichos sectores.

Con independencia de la cuantificación de la superficie que corresponde a cada uno de los motivos expuestos, la delimitación de los sectores aprobada se corresponde exactamente a la delimitación definida en las vigentes Normas Subsidiarias, restituida según los criterios del artículo 54 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, no explicitándose por los alegantes circunstancia concreta alguna en el que el límite de los sectores se aleje del dispuesto en las vigentes Normas.

Consiguientemente, no existiendo más motivación que la simple variación de superficies no puede considerarse que se alteren las Áreas de Reparto, máxime a la vista de lo dispuesto en el artículo 394 del DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, que en su apartado 1º establece:

*1. La delimitación de las Áreas de Reparto y, en consecuencia, del Aprovechamiento Tipo, establecidas por el planeamiento general, se ajustarán mediante el Proyecto de Reparcelación, en función de las mediciones reales que resulten del correspondiente levantamiento topográfico y en función de lo previsto en el apartado siguiente.*



Así, si la normativa urbanística permite que, a través de un Proyecto de Reparcelación se ajuste la delimitación de las áreas de reparto en función de las mediciones reales que resulten del correspondiente levantamiento topográfico, se puede colegir que el instrumento de mayor rango del que deriva o gestiona –el Plan Parcial– puede, a través del correspondiente levantamiento topográfico, descender a la realidad física y ajustar la delimitación del ámbito de que se trate.

**SEGUNDA.-** Disconformidad con la alternativa adoptada, por la que se derriban sus viviendas, ya que:

- Las viviendas de los recurrentes no están afectadas por la ejecución de ningún vial, dotación o equipamiento alguno. Quedan dentro de una manzana con aprovechamiento lucrativo.

- Que conforme al Plan Parcial de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, aprobado en sesión de fecha 25.07.00, conforme a la Modificación Puntual número 1 del citado Plan, aprobada en sesión de fechas 02.06.06 y 02.05.07 y así mismo conforme con el Proyecto expuesto al público, en ningún caso se preveía la demolición de las viviendas. Siendo con ocasión de las alegaciones formuladas, en las que se ponía de manifiesto la incongruencia entre la planimetría, que establecía nuestras edificaciones como "Edificaciones acogidas a normativa de Plan Parcial", y la memoria del Proyecto, que olvidaba incluir nuestras viviendas dentro del apartado correspondiente a "Edificaciones acogidas a normativa de Plan Parcial"; es entonces y solo entonces cuando el Ayuntamiento, en el acuerdo ahora impugnado, incluye las edificaciones como a derribar.

- Que en su día formularon alegaciones al Proyecto de Reparcelación del sector 6-II, por cuanto el Proyecto de Reparcelación si contempla la indemnización de las viviendas, y la adjudicación del suelo inicial que ocupan, al Ayuntamiento de Mutxamel.

**TERCERA.-** Existencia de alternativas, proponiéndose la delimitación de un área de reparto uniparcelaria ya que:

- *“Las edificaciones existentes condicionarían una configuración geométrica de las fincas resultantes de muy difícil encaje, De muy difícil encaje, pero no imposible”*. Trayendo a colación el artículo 29 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

- A tal respecto se alega que las edificaciones existentes son indudablemente edificaciones en uso, consolidadas, que por su tipo, ubicación y uso son compatibles con la ejecución de la urbanización, sin que existan determinaciones objetivas que impidan su mantenimiento y uso privado. Estimando insalvable la necesidad legalmente configurada de que los suelos y edificaciones a que se refiere este escrito sean específicamente calificados como suelos urbanos aptos para el mantenimiento de las viviendas existentes en sus actuales condiciones y en plena compatibilidad de uso residencial.



**CUARTA.-** Modificación del plan parcial a la realidad de las edificaciones consolidadas preexistentes, como elemento imperativo en las propuestas de ordenación.

Procede la calificación del suelo de referencia como suelo urbano, y a la conformación de un área de reparto uniparcelaria, asignándose a los recurrentes una parcela en pro indiviso con los aprovechamientos tipos acordes con el tipo edificatorio correspondiente a la edificación consolidada y la extracción de la parcela, del ámbito del Sector. La parcela así conformada, no tiene porque ser superior o igual a la parcela mínima del Plan Parcial. Será la existente.

**Las alegaciones presentadas no se pueden tener en consideración por los siguientes motivos:**

1. Con relación a la solicitud de aplicación a la propiedad, de modo imperativo, del régimen legal previsto para las edificaciones consolidadas, (en relación a la aplicación del artículo 29.1 de la L.U.V. - calificación como suelo urbano y delimitación de un área de reparto uniparcelaria-), se argumenta por el alegante que:

*...”son indudablemente edificaciones en uso, consolidadas, que por su tipo, ubicación y uso son compatibles con la ejecución de la urbanización, sin que existen determinaciones objetivas que impidan su mantenimiento y uso privado”.*

Considerando consiguientemente de aplicación el artículo 29 de la L.U.V y el artículo 113 del R.O.G.T.U.

No obstante, pese a la interpretación de los alegantes, el artículo 29 no impone tal obligatoriedad más que en el supuesto de viviendas unifamiliares aisladas. Y es un hecho constatado que la tipología de las viviendas de los alegantes no es el de viviendas unifamiliares aisladas sino el de viviendas entre medianerías, asimilables a la tipología “Manzana Cerrada Densa –MD-“, de las vigentes Normas Subsidiarias.

Consiguientemente, descartado el imperativo legal, el Plan Parcial, tal cual se recoge en el artículo 67 de la L.U.V. en su apartado 3º:

*“...identificará las edificaciones existentes en su ámbito, dándoles el tratamiento que estime más adecuado, sin que ello pueda constituir merma alguna del interés público ni de la racional estructura de la ordenación”.*

2. Con respecto a la “posibilidad” de gestión del Plan Parcial con la hipótesis de permanencia de las edificaciones recayentes a la calle Verónica, asignándose a los recurrentes una parcela en pro indiviso acorde con la tipología del Planeamiento, con los datos aportados por los recurrentes y a salvo de la asignación definitiva de derechos que en su caso quedase establecida por la Reparcelación, cabe decir:





Tal cual establece el artículo 237 del R.O.G.T.U., analizamos las Parcelas vinculadas correspondientes:

	Techo <i>m2t</i>	Edificabil idad	P.V.U. <i>m2</i>	Suelo <i>m2</i>
<b>Finca inicial 8</b>	200, 35	0,9556	<b>209,</b> <b>66</b>	105, 00
<b>Finca inicial 9</b>	108, 35	0,9556	113, 38*	123, 00
<b>Finca inicial 5</b>	97,5 4	0,9556	102, 07*	170, 00

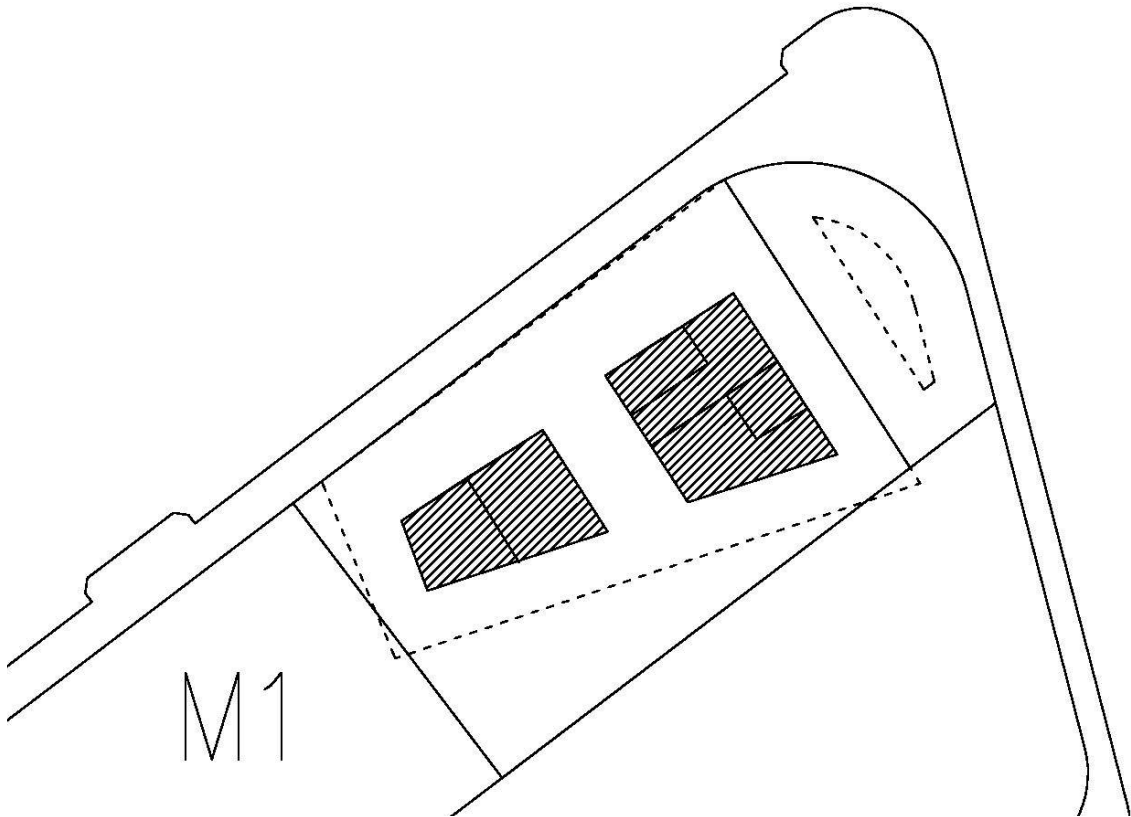
\*Que en todo caso, la superficie de Parcela Vinculada será igual o mayor al área ocupada por la edificación y comprenderá la planta de ésta.

No obstante, dada la disposición de las edificaciones en la parcela no se garantiza el acceso, por lo que sería necesario incrementar la parcela adjudicada, que aún así no alcanzaría a ser parcela mínima.

La pretendida adjudicación por los alegantes de una parcela inferior a la mínima, además de ir en contra de lo establecido en el artículo 174.6 de la L.U.V., y dada la posición de las edificaciones en la Manzana, dejaría otros restos no edificables por su geometría y dimensión, que así mismo incumplirían la parcela mínima.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 174.6 de la L.U.V. adjudicaríamos una parcela de 1.232 m<sup>2</sup>, (superior a la mínima), definida en sus lindes Este, Sur y Oeste por la línea a distancia de 5,00 mts (coincidente con el retranqueo mínimo) y Norte a distancia aproximada de 7,90 mts., coincidente con la alineación de fachada. Pero tal solución continua conformando una parcela vacante, al este de la parcela, con superficie aproximada de 360,00 m<sup>2</sup>, inferior a la mínima y con un área edificable de 10,00 x 2,00 mts aproximadamente, de imposible edificación.

Con lo que, incorporando los restos de parcela limítrofes que por geometría resultan no edificables tendríamos una parcela resultante de 1.919,00 m<sup>2</sup> aproximadamente. Pero en detrimento del resto de los propietarios que verían incumplido su derecho de adjudicación de parcela resultante conforme a las disposiciones del artículo 174.8 de la L.U.V, (la parcela es de por sí el 10,20% de la superficie con aprovechamiento lucrativo residencial del sector, unido a la parcela que materializase el 10 % de la Administración y las viviendas que se mantienen en la Manzana “3”). Y con independencia de la imposición de la compensación monetaria sustitutoria correspondiente.



**QUINTA.-** Del agravio comparativo con la situación de D. XX.

Al respecto tan solo mencionar, además de los considerandos expuestos, los distintos supuestos de partida como son:

- La finca denominada “El Caballo” se encuentra recogida en el “Catálogo de Edificios y Elementos en la Huerta de Mutxamel”.
- El derecho inicial del titular permite la adjudicación de conformidad con las estipulaciones del artículo 174 de la L.U.V. de la edificación en una finca final.

**ALEGACIONES E INFORME:** Recurso de Reposición por **D. XXX**), de fecha 11.03.2009 y R.G.E nº 2.979. Se deducen las siguientes alegaciones:

**PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA.-** Con casi idéntica redacción y sentido que en el recurso anterior.

**Las alegaciones presentadas no se pueden tener en consideración por idénticos motivos a los expuestos anteriormente.**

**TERCERA.-** Con casi idéntica redacción y sentido que en el recurso anterior. Introduce el pretendido matiz diferencial que **“por la obra urbanizadora queda aislada”**.



**La alegación presentada no se puede tener en consideración por idénticos motivos a los expuestos anteriormente. Cabe añadir:**

*Del tenor literal del Artículo 29 de la L.U.V.:*

*“1. Cuando en un sector existan edificaciones previamente consolidadas que por su tipo, ubicación y uso sean compatibles con la ejecución de la urbanización, los planes que los desarrollen podrán prever, para las parcelas vinculadas urbanísticamente a cada una de ellas, el régimen de actuaciones aisladas y su clasificación como suelo urbano. Será obligatorio este tratamiento cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas en uso o en condiciones de ser habitadas”.*

Consiguientemente, la obligación resulta para edificaciones que cumplan los requisitos “per se” y no como resultado de la gestión del instrumento de planeamiento que se recurre. Descartado el imperativo legal, el Plan Parcial, tal cual se recoge en el artículo 67 de la L.U.V. en su apartado 3º:

*“...identificará las edificaciones existentes en su ámbito, dándoles el tratamiento que estime más adecuado, sin que ello pueda constituir merma alguna del interés público ni de la racional estructura de la ordenación”.*

Considerando el deber de la Administración de resolver motivadamente todas las consideraciones esgrimidas por los interesados en los recursos potestativos de reposición interpuestos, conforme a la regulación establecida en los arts. 42, 107, 116, y 117 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tal y como recoge la Sentencia nº 823/2007, de 31 de julio, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo de Valencia, Sección 2 º: "La doctrina científica ha señalado que la motivación es el medio técnico de control de la causa del acto. No es un requisito meramente formal, sino de fondo. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo afirma que habrá que determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate, y el Tribunal Constitucional enseña que "la motivación no es solo una elemental cortesía, sino un requisito del acto de sacrificio de derechos" -S. 17 de Julio de 1.981- y que "debe realizarse con la amplitud necesaria para el debido conocimiento de los interesados y su posterior defensa de derechos" - SSTC 174/87, 146/90, 27/92, 150/93, de 3 de Mayo, y AATC 688/86 y 956/88 -

Considerando que la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos, corresponde al mismo órgano municipal que dictó el acto recurrido, es decir el Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el mismo quórum que para su adopción, conforme a la regulación contenida en los arts. 22.2 d), y 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite los recursos potestativos de reposición interpuestos por Dª XXX, en su escrito presentado por RGE 11.03.09, y nº 2.977, en su calidad de propietarios de las fincas iniciales números 8 (Ref. Catastral



2851906YH2525S0001EX) y 9 (Ref. Catastral 2851907YH2525S0001SX), respectivamente; y por D. XXX), en su escrito presentado por RGE 11/03/09 y nº 2.979, en su calidad de propietarios de las finca inicial número 5 (Ref. Catastral 2851903YH2525S0001XX), y ratificando el contenido del informe técnico suscrito en fecha 20/03/09 por el Arquitecto municipal D. XXX, desestimar íntegramente el contenido de las consideraciones esgrimidas en los mismos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los propietarios recurrentes con advertencia de su derecho a formular, ante el Tribunal Superior de Justicia de la CC.AA valenciana, en el plazo de 2 meses computado desde el siguiente a la notificación del presente, Recurso Contencioso administrativo.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV y 7 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad celebrada en sesión de fecha 20.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Estos recursos se han planteado en el Sector II del Plan Parcial, y nuestro grupo en todo el Plan Parcial, desde su inicio estamos votando en contra porque considerábamos que estaba mal iniciado y igualmente su desarrollo, la prueba son las distintas modificaciones al mismo. Si es verdad que aquí si existe un informe técnico que lo avala. Nuestra postura va a ser abstención.

**6. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)**

**6.1 Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2009/003**

Vistas las facturas recibidas en la Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	576	256	XXX INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA ANOTACIÓN DE INCOACIÓN EXPTE DU 30-07	73,21



2	591	01112008	XXX FRA. Nº 01112008 1/11/2008 3 MENUS Y 1 ALMUERZO VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL DIA DE TODOS LOS SANTOS POLICIA LOCAL	50,90
3	909	03/2008	XXX DIFERENCIA DEL 3º TRIMESTRE 2008 DE LOS GARAJES VIRGEN DE PILAR 62- 68.RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL	61,59
4	910	04/2008	XXX DIFERENCIA 4º TRIMESTRE CDAD. PROPIETARIOS GARAJES VIRGEN PILAR 62-68. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL	61,59

Total de Facturas.....  
247,29

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, EU-EV y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 19.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Preguntamos en Comisión a qué expediente se refería la factura por inscripción en el Registro de la anotación de incoación del EXPTE DU 30-07.

Contesta la Sra. Forner Marco (PSOE) que se le informará en la próxima Comisión.

6.2 Expediente 2009/023 de modificación de créditos al Presupuesto prorrogado de 2.008 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Visto los informes presentados a la oficina presupuestaria, por los centros gestores de Obras Municipales, Alcaldía, Servicios Informáticos y Fiestas, para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación del expediente 2009/023 de modificación de créditos al presupuesto prorrogado de 2.008 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, a continuación detallado, previo informe de la Intervención Municipal que obra en su expediente:

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

Partida	Descripción	Importe
---------	-------------	---------



000.43200.22745	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS. PLAN GENERAL ORDENACION URBANA	4611,00
000.43200.85200	APORTACION SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL.	6000,00

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....

**SUPLEMENTOS DE CREDITOS**

Partida	Descripcion	Importe
000.111.22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6295,00
010.12100.62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	9000,00
202.46304.48953	SUBVENCIONES RENOVACION FACHADAS DEL CASCO ANTIGUO	12000,00
350.45443.22607	FESTEJOS POPULARES	2000,00
350.45446.22607	FESTEJOS POPULARES	30042,00
350.45447.22627	GASTOS DERECHOS DE AUTOR ACTUACIONES	7000,00

TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO.....

**AUMENTO DE LAS PREVISIONES DE INGRESO**

Concepto	Descripción	Importe
87000	REMANENTE TESORERIA FINANCIACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS	10611,00
87001	REMANENTE TESORERIA FINANCIACION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO	66337,00

TOTAL AUMENTO DE LAS PREVISIONES DE INGRESO.....

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EU-EV y 7 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 19.05.09.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): La postura de nuestro grupo es de sobra conocida en este tema. Es la modificación nº 23 del Presupuesto en lo que llevamos de año. En



Comisión se preguntó por algunas partidas como la de Festejos Populares cuya contestación no nos convenció, pues no se sabían para que era concretamente, y así aparece en el acta de la Comisión. Se consigna una cantidad sin saber bien para qué va destinado, o por lo menos esa es nuestra impresión.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): La cantidad de 2.000€ es para la producción del concierto de 9 de septiembre y la segunda de 30.042,00€ para todos los conciertos de la banda de música, de la Colla de Dolçainers y el caché del concierto del 9 de septiembre.

Sra. Forner Marco (PSOE): No obstante, en el expediente aparece totalmente justificado, según la petición de cada uno de los centros gestores, y puede ser consultado cuando lo deseen.

#### 7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

#### 8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sr. Cañadas Gallardo (PP):

- En Comisión de ATAC pregunté si se había abonado ya las cuotas de urbanización del 7F que correspondía al Ayuntamiento y se me contestó que sí. Esta semana he pasado en varias ocasiones y las obras están paralizadas, ¿porqué se han vuelto a paralizar las obras?

Contesta el Sr. Sala Pastor (PSOE) no tener constancia de que se hayan paralizado las obras, de hecho hemos estado hablando con la urbanizadora y lo que han hecho es relantizarlas, pues tenemos pendiente de aprobación la modificación puntual nº 2 que es la que nos va a permitir conectar la rotonda de Ravel con la Avda. Fernando Ripoll, también nos va a permitir hacer la prolongación de la Avda. Serra Grosa, y lo que aduce la urbanizadora es la falta de “tajo” porque está prácticamente todo hecho. He pedido a los técnicos que me informen de las obras. Pero oficialmente no están paralizadas las obras.

El Sr. Cañadas pide se revisen las obras por el personal técnico, pues a su entender todavía queda “tajo” todavía para hacer.

- Hoy ha aparecido en la página web del Ayuntamiento un artículo referente a la habilitación del antiguo Colegio El Salvador para acoger este próximo curso tres aulas de infantil, y nos gustaría que se nos informara de la reunión mantenida, puesto que nuestro grupo ha solicitado siempre participar en este tipo de reuniones y nos hemos tenido que enterar por la web municipal. Parece que es más importante avisar a un representante de la Plataforma que a un Portavoz de la oposición, que además lo ha solicitado en varias ocasiones. Y lo mismo ha pasado con la reunión sobre el nuevo Instituto.



Sra. Forner Marco (PSOE): No se trata de una reunión de una Comisión, es la reunión que como concejal pido para informarme, tanto al Director Territorial como a CIEGSA. Primero pedimos varias reuniones con el Director Territorial y ante la imposibilidad de entrevistarnos con él, pedimos a CIEGSA una visita al Instituto, pero nos la denegaron. Fueron los Servicios Técnicos los que se reunieron con la Sra. Alcaldesa, el Director del Centro y conmigo para informarnos del estado de las obras y las previsiones que habían, pero no hubo ningún miembro de la Plataforma. Se nos dijo que habría otra reunión el 1 de julio en la que se nos informaría más concretamente de las fechas de las obras, y de la que informaremos a todos ustedes. Por eso no se les avisó.

Ayer estuve en una reunión con la Sra. Alcaldesa en Alicante, en el que sí vino un representante de la Plataforma porque ellos también habían pedido una reunión con el Director Territorial y tampoco se les había concedido, y lo que hicimos es pedir autorización para que pudieran venir y se concedió. Y si quiere le puedo informar del contenido de la reunión.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): ¿Y de la reunión que se mantuvo con CIEGSA no se ha mandado escrito a la prensa? ¿No hubo una reunión el 7 de mayo?. Además a la reunión del lunes a la que se me dijo que se me invitaría, la Sra. Concejala me dijo que se pospondría hasta el jueves, fecha que finalmente se realizó pero a la que no se me avisó. Y ¿porqué no se ha hecho público en prensa lo acordado en dicha reunión con CIEGSA de que las obras estarán finalizadas el 15 de noviembre del 2009?, según se recoge en acta de dicha reunión.

Sra. Forner Marco (PSOE): No es un acuerdo, es un informe que me remite la Arquitecta de CIEGSA con el fin de que quede constancia de la celebración de dicha reunión. Y no lo hice público hasta ver como se desarrollaban las obras. En esa reunión lo que se hizo fue fijar, según lo dicho por la empresa y los arquitecto, una fecha última o máxima, y cuando a principios de julio nos digan cuales han sido las negociaciones con las empresas que tienen que trabajar y se fija una fecha exacta, se informará a todos.

Sr. Carrillo Valero: Quiero entender que ¿por parte de Alcaldía y la Concejalia se asume los dos meses de retraso?, parece lo que dice el comunicado.

Contesta la Sra. Forner Marco (PSOE) que no depende de nosotros, las obras son de CIESGA y la encarga Consellería.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): No entiendo esa fecha, pues son dos meses de curso que se pierden. Creo que desde Alcaldía se debe presionar para que no se produzca ese retraso. Queremos que se acabe para comenzar el curso en septiembre.





Sr. Cañadas Gallardo (PP): Todos esperamos que las obras estén acabadas antes de empezar el curso, pero lo importante es que la Plataforma ha estado esta tarde en una concentración y me pregunto ¿se le ha informado de todo ello a la Plataforma?

Sra. Forner Marco (PSOE): Ayer la Plataforma sí estaba informada porque acudió a la reunión mantenida con el Sr. Director Territorial, donde se plantearon todas estas cuestiones.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

SECRETARIO